

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLLY FRANZOLI CORTÉZ AVILA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic. Héctor Rolando Villagrán Recinos
Secretaria:	Licda. Ingrid Coralía Miranda

**Segunda Fase**

Presidenta:	Licda. Telma Judith Martínez de Murcia
Vocal:	Lic. Ana Reyna Martínez Anton
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



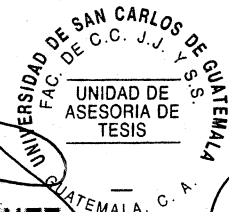
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 18 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, IVI YESENIA ARGUETA FERNANDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LESLLY FRANZOLI CORTÉZ AVILA, con carné 200925093,  
 intitulado SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

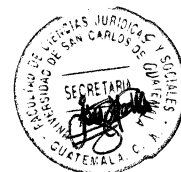
*Licda. Ivi Yesenia Argueta Fernandez*

Fecha de recepción 25 / 07 / 2016.

f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Licda. Ivi Yesenia Argueta Fernández**  
**Abogada y Notaria**  
**19 Avenida 7-29, zona 6 ciudad de Guatemala, Tel: 41097465**



Guatemala 12 de agosto de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de informar que, de acuerdo con resolución emitida por la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, de fecha 18 de julio del presente año, efectué la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante Leslly Franzoli Cortéz Avila, quien se identifica con carné universitario número 200925093, intitulado: "SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA". Acorde con ello, se concluye lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico:** de acuerdo al contexto del tema, se identificó la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios, verificando la concordancia con el contexto del tema; destacándose el uso adecuado de la redacción y ortografía, desplegando un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente el proceso de investigación científica.
- **Métodos y técnicas utilizadas:** en el presente apartado, se verificó el uso preciso del método analítico; en tanto que a través del método sintético, se ha integrado el análisis en mención; el método inductivo ha permitido conocer los principales elementos, relativos a la supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala, mientras que con el método deductivo se identificaron los elementos jurídicos y doctrinarios, vertidos en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se destacan: la documental y bibliográfica; circunstancia que ha facilitado destacar con sumo detalle, el carácter eminentemente cualitativo que presenta el informe final.
- **Redacción:** se verificó el uso apropiado del lenguaje y principales reglas gramaticales, para el efecto, se sugirió a la estudiante, algunas modificaciones que permitieron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular de la tesis con la legislación nacional, todo ello, para relacionarlo con la realidad del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala y su consecuente supresión; en ese sentido se estableció también, una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje plasmado en su desarrollo.

Licda. Ivi Yesenia Argueta Fernández

**Licda. Ivi Yesenia Argueta Fernández**  
**Abogada y Notaria**  
**19 Avenida 7-29, zona 6 ciudad de Guatemala, Tel: 41097465**



- **Contribución científica:** se identificó que el tema de investigación, aborda de forma minuciosa y exhaustiva, una problemática con una incidencia real, básicamente porque se centra en el análisis de un tema que se manifiesta negativamente en el ámbito electoral guatemalteco, por ende, genera repercusiones negativas en la realidad jurídica y social de Guatemala, fundamentalmente por los aspectos relativos a la supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala; consecuentemente, el desarrollo del tema contribuye determinadamente a la comprensión y solución de la problemática planteada.
- **Conclusión discursiva:** en torno a la misma, es necesario destacar, la claridad y sencillez con que se ha redactada la misma, a raíz de esta situación, se hace énfasis en los supuestos que definen los aspectos del financiamiento del Estado a los partidos políticos, como problemática básica que merece ser abordada y la consiguiente propuesta para minimizar o contrarrestar el problema como tal.
- **Bibliografía:** atendiendo las regulaciones expresadas en el normativo de tesis, es consistente señalar que las fuentes documentales utilizadas contienen y abordan con precisión, las teorías expuestas, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación relacionada con la supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala. En ese orden de ideas, se determinó el uso adecuado de cada cita; destacándose en tal caso, los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

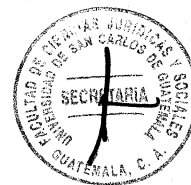
Acorde con la totalidad de los planteamientos vertidos, es imperativo declarar que no tengo ningún parentesco con la estudiante LESLLY FRANZOLI CORTÉZ AVILA

En esencia, el contenido de la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consecuentemente, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite respectivo.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

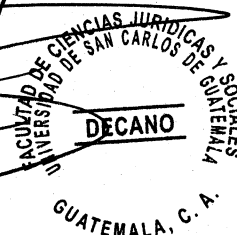
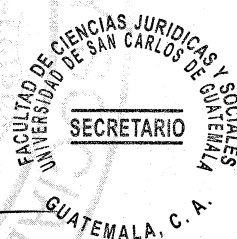
  
**Licda. Ivi Yesenia Argueta Fernández**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado No. 8819**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLLY FRANZOLI CORTÉZ AVILA, titulado SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la oportunidad y la sabiduría para alcanzar una de las metas más importantes de mi vida; sé que sin su voluntad y su ayuda jamás lo habría conseguido. Por ser la inspiración en todos mis propósitos y enseñarme a través de su palabra que debemos ser esforzados y valientes.

### **A MIS PADRES:**

Delfina Ávila, gracias por enseñarme que las cosas que anhelamos se alcanzan con esfuerzo y lucha. Oscar Cortez, gracias por el sacrificio de la soledad y la distancia; Por ser mi ejemplo a seguir y porque con su esfuerzo he llegado al final de este camino.

### **A MIS HERMANOS**

Rafael, Jaqueline, Evelin, Oscar, Renato, Hellen y Luis por su apoyo incondicional a lo largo de todos estos años de estudio, por compartir mis alegrías, mis aventuras. Cada uno de ustedes es una bendición en mi vida.

### **A MI ESPOSO:**

Rafael Siney, por motivarme a seguir mis sueños y por apoyarme en el camino para conseguirlos.

### **A MIS AMIGOS:**

En especial a Marcela Colindres, por estar conmigo incondicionalmente durante mi preparación universitaria, por su apoyo en los momentos de escasez y por compartir mi alegría en los momentos de abundancia.

### **A MI IGLESIA:**

Hebreos 13:8, por cada consejo, corrección, y el apoyo de todos mis hermanos en Cristo, cada uno de ellos,





forma parte de este logro. Gracias por la formación espiritual que he recibido, la cual atesoro y sé que me acompañará a lo largo de mi vida en el ejercicio de mi profesión.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de formar parte del selecto grupo de abogados y notarios de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

En el desarrollo de esta tesis, se identificó la totalidad de los aspectos jurídicos, doctrinarios y administrativos, que de alguna forma han incidido para la continuación del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala; es por ello que la investigación es de tipo cualitativo, en virtud del análisis minucioso de datos e informes que reflejan el grado de participación electoral que tienen estas agrupaciones, tomando en cuenta que cada voto válido tiene un valor de dos dólares americanos.

La investigación se encuentra dentro de la rama del derecho constitucional, considerando los factores internos y externos que propician la manifestación de la problemática abordada, para el efecto se estimó necesario abordar la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, con su consiguiente reglamento. Para el efecto se estimó con sujeto de estudio, el financiamiento que proporciona el Estado a las agrupaciones políticas y como objeto de estudio, se consideró el marco regulatorio en la materia.

El aporte principal que merece la pena destacar, ha consistido en identificar todos aquellos elementos que guardan estrecha relación con la problemática, circunstancia que propicia el planteamiento correspondiente de una eventual solución al mismo, destacándose también la contribución que se realiza al contenido doctrinario en materia constitucional y administrativa, de igual forma contribuye a dirimir posibles controversias que se susciten en materia electoral, fundamentalmente para los comicios generales que se realizarán en el país en el año 2019.



## HIPÓTESIS

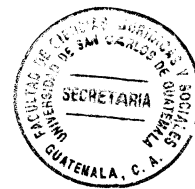
Las variables consideradas en el desarrollo de este informe son: financiamiento electoral, Ley Electoral y de Partidos Políticos, partidos políticos, estructura de los partidos políticos, proceso electoral, propaganda electoral, Tribunal Supremo Electoral, supresión del financiamiento a los partidos políticos.

La hipótesis formulada para el problema de investigación, es de tipo descriptiva, planteada de la siguiente manera: Los partidos políticos en Guatemala, infringen las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, efectuando campaña electoral anticipada y recibiendo financiamiento de fuentes que nunca revelan, haciendo presumir con esto que dichas fuentes pueden ser del narcotráfico o crimen organizado y por esta razón se considera que el Estado no debe contribuir al financiamiento de los partidos políticos y que se debe reformar el Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para suprimir el financiamiento del Estado a los partidos políticos.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis es el deductivo, debiendo contrastar las principales variables de la misma, relacionando también los factores axiológicos identificados como: moral ciudadana y justicia; los elementos filosóficos se enfocan en las autoridades y en los derechos de los ciudadanos; considerando también como elementos exegéticos, el análisis minucioso del marco jurídico y doctrinario que gira en torno al sistema electoral en Guatemala, así como el financiamiento a los partidos Políticos; acorde con ello los factores hermenéuticos estimados fueron la interpretación efectuada de todos y cada uno de los apartados doctrinarios que están relacionados con la problemática; finalmente los aspectos pragmáticos utilizados para la argumentación se refieren a la interpretación que los autores consultados realizan sobre el tema abordado.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Los partidos políticos.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Origen y evolución histórica.....	8
1.3. Clasificación de los partidos políticos.....	15
1.3.1. Clasificación según definición amplia.....	18
1.3.2. Clasificación según definición estrecha.....	19
1.3.3. Clasificación según definición intermedia.....	20
1.4. Estructura y organización de los partidos políticos.....	22
1.5. Función de los partidos políticos en la sociedad.....	25
1.6. Relación del Estado con los partidos políticos.....	27

### CAPÍTULO II

2. Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala.....	29
2.1. Objeto de la ley.....	30
2.2. Principios generales que rigen la Ley Electoral y de Partidos Políticos..	33
2.3. Derechos de los partidos políticos.....	38
2.4. Obligaciones de los partidos políticos en Guatemala.....	39
2.5. Sanciones para los partidos políticos en Guatemala.....	41
2.6. Proceso electoral en Guatemala.....	45
2.7. Propaganda electoral.....	49



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.....	55
3.1. Definición.....	56
3.1.1. Valores institucionales.....	57
3.1.2. Principios rectores.....	58
3.2. Antecedentes de su creación.....	59
3.3. Integración del Tribunal Supremo Electoral.....	60
3.4. Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.....	62
3.5. Conflictos que afronta en el desarrollo de su función.....	64

### CAPÍTULO IV

4. Supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala.....	67
4.1. Financiamiento de los partidos políticos en Guatemala.....	68
4.2. Principios que rigen el financiamiento de los partidos políticos en Guatemala.....	71
4.3. Finalidad del financiamiento que el Estado otorga a los partidos políticos.....	77
4.4. Destino del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala.....	79
4.5. Necesidad de suprimir el financiamiento del Estado a los partidos políticos.....	82
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

El aspecto esencial de este estudio, gira en torno a investigar el financiamiento que el Estado brinda a los partidos políticos por cada voto legalmente emitido y establecer si actualmente dicho financiamiento cumple o no con su objetivo, adicionalmente se identificó la función que desempeñan dichos partidos dentro de la sociedad como entes promotores del fortalecimiento del sistema democrático del país.

La problemática se concentra en el análisis del financiamiento que el Estado de Guatemala proporciona a los partidos políticos, equivalente en quetzales a dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido, aunque si bien es cierto el objeto de dicho financiamiento en un principio fue fomentar la creación de los mismos y la participación ciudadana en la política; pero en la realidad, los partidos reciben enormes cantidades de financiamiento, cuyas fuentes no se revelan, por ende se considera que las mismas pueden provenir del crimen organizado y narcotráfico y a veces son creados con el fin de obtener algún tipo de financiamiento del Estado.

El objetivo fue establecer que los partidos políticos no necesitan del financiamiento que les brinda el Estado, fundamentalmente porque de ninguna manera fortalece el sistema democrático y por lo tanto no hay razón alguna para seguir financiando campañas electorales con impuestos del pueblo. En tanto que la hipótesis comprobada es: Los partidos políticos en Guatemala, infringen las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, efectuando campaña electoral anticipada y recibiendo financiamiento de fuentes que nunca revelan, haciendo presumir con esto que dichas



fuentes pueden ser de narcotráfico o crimen organizado, por lo tanto, el Estado no debe contribuir al financiamiento de los partidos políticos, por ello se debe reformar el Artículo 21 de la Ley Electoral y Partidos Políticos, para suprimir dicho financiamiento.

En ese contexto, en el capítulo I, se desarrolla las generalidades de los partidos políticos; en el capítulo II, se detalla los aspectos relativos al Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala; mientras tanto, en el capítulo III, se describe a grandes rasgos los aspectos estructurales y organizacionales del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala; finalmente en el capítulo IV, se estructura con detalle la supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala.

En la estructura de este informe, se utilizaron los métodos: analítico, sintético, inductivo y deductivo, a fin de disponer con los elementos de juicio necesarios para la interrelación de los aspectos jurídicos y doctrinarios propios del tema motivo de estudio; las técnicas utilizadas, fueron, el fichaje, entrevistas realizadas a funcionarios del Registro de Ciudadanos y consecuentemente del Tribunal Supremo Electoral, así como a representantes de algunos partidos políticos, para favorecer el cruce de información.

Complementariamente, se considera que a través del informe, se pueda incidir determinantemente en la percepción generalizada que se tiene de los mecanismos utilizados en la actualidad por el Estado para financiar a los partidos políticos en el país, tomando en cuenta que se considera que el destino de esos montos puede ser utilizado para inversión social y productiva que coadyuve en la reducción de la brecha de pobreza y por consiguiente elevar la calidad de vida de los habitantes de Guatemala.





## CAPÍTULO I

### 1. Los partidos políticos

Inicialmente se considera pertinente y oportuno destacar los principales aspectos de los partidos políticos, tomando en cuenta que fundamentalmente son los actores principales de la democracia contemporánea. El rol que juegan, es tan decisivo que su calidad depende de su desempeño como intermediarios entre la sociedad y el Estado, así como entre los ciudadanos y el gobierno; en ese orden de ideas, tienen una doble naturaleza: por una parte, expresan una oferta de gobierno frente a la sociedad, al solicitar el apoyo a determinadas políticas, y dan expresión a las demandas sociales frente al gobierno, al participar y legitimar la toma de decisiones colectivas.

En ese contexto, es importante señalar también que a pesar de las constantes críticas que en los últimos años han sido objeto, la institución partidaria no ha podido ser sustituida en el diseño de un régimen político que funda su existencia en la elección periódica de los gobernantes por parte de los ciudadanos, en procesos electorales caracterizados por la competencia libre y equitativa del voto popular.

“Los partidos políticos se han caracterizado por no desarrollar una estructura organizativa muy extensa: en la mayoría de los casos se limitan a cumplir con los requisitos mínimos que exige el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos. En ese sentido, los diferentes dirigentes partidarios argumentan que, por falta de recursos para financiar las sedes partidarias, no inscriben algún tipo de organización adicional de tipo municipal

y departamental. En la práctica la estructura de los partidos se divide en dos dimensiones: una legal, que está conformada por afiliados, asambleas, comités ejecutivos municipales, departamentales y nacionales, todos inscritos en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; y la otra denominada formal, que consta únicamente en los registros de cada partido”.<sup>1</sup>

En la monografía de partidos políticos elaborada por la Asociación de investigación y estudios sociales del año 2011, se señala que las prácticas que han sido enumeradas en el párrafo anterior, dificultan los ejercicios de apertura, participación de los afiliados en las decisiones del partido, democratización y renovación de cuadros partidarios. Siendo así, los partidos adquieren un carácter de organizaciones minimalistas que no extienden su estructura legal.

### **1.1. Definición**

En esencia pueden y existen una serie de definiciones para este concepto, en virtud que mucho se ha abordado sobre el tema, tanto en materia doctrinaria como jurídica en el ámbito nacional e internacional, para el efecto, se considera de especial importancia enfatizar en las definiciones de mayor trascendencia, que pueden ayudar a comprender de una mejor manera el termino en mención: “Un partido es cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a las elecciones, y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Partidos políticos de Guatemala: presente y futuro**. Pág. 22.

<sup>2</sup> Sartori, Giovanni. **Partidos y sistemas políticos**. Pág. 32.



De acuerdo con este autor, esta definición de partido político es muy similar a la contenida en la legislación guatemalteca. Sin embargo, Sartori después de plantear este concepto procede a explicar que es una definición mínima, para incluir a todo tipo de asociación organizada con fines electorales. Pero en su criterio un partido es mucho más que lo planteado en su definición mínima, y prueba de ello es que tiene obras de más de cuatrocientas hojas para explicar la mayor cantidad de contenido y dimensiones del concepto de partido político, como la enunciada en el párrafo anterior.

“Un partido político es un grupo de funcionarios potenciales que están vinculados con un grupo grande de ciudadanos en una organización; un objeto principal de ésta es asegurar que sus funcionarios lleguen al poder o mantenerse en él”.<sup>3</sup>

Como postulante de la presente tesis, se difiere levemente en este planteamiento, puesto que el autor indica que es un grupo de funcionarios potenciales, pero por experiencia se puede destacar que muchos de los partidos políticos que surgen en la escena del país, es integrado por funcionarios que ya se encuentran en el poder y que inclusive les facilita la integración de estas organizaciones como tal, aunque la definición amarra finalmente que le permite mantenerse en ese poder, con lo cual si se está en total acuerdo.

En este mismo orden de ideas, otro autor plantea al respecto que un partido político puede definirse como: “Una organización que pretende llegar el control legítimo del gobierno mediante un proceso electoral”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Shively, W. Phillips. **Introducción a las ciencias políticas**. Pág. 217.

<sup>4</sup> Giddens, Anthony: **Sociología**. Pág. 550.



Esta definición se considera muy apropiada y por ende sumamente acertada, puesto que fundamentalmente la finalidad que persigue el partido, pero más que eso son sus representantes, es el hecho de llegar al control legítimo del gobierno y se dice legítimo porque se llega a ejercerlo a raíz de que el pueblo los elige y eso es precisamente el aspecto de legitimidad que les permite en el momento, ostentar el poder que puede a su vez derivar en algunos momentos de contradicciones en el ejercicio del mismo.

Para Almond y Powell, en la sociedad contemporánea el partido político "Puede ser considerado como la estructura especializada que desempeña la combinación de intereses. Los partidos parecen surgir cuando el número y diversidad de los intereses articulados se hace demasiado grande, de manera tal que no pueden ser satisfechos mediante la interacción formal".<sup>5</sup>

En ese sentido, un partido político surge por una necesidad social de manifestar una demanda ante un determinado sistema político, ante la emergencia de una canalización de la sociedad, y es un ente especializado para articular intereses. El concepto planteado con anterioridad, toma el núcleo de aquello por lo cual se constituye un partido, que es agrupar intereses comunes para influir en ese sentido en un sistema político determinado y finalmente llegar al poder, bien para dirigir a un país o derivar en otro tipo de intereses, que es lo que comúnmente se ha podido evidenciar en la mayoría de países donde existen elecciones populares o bien donde el sistema democrático es característico de los mismos y Guatemala es parte de esos países.

---

<sup>5</sup> Almond, Gabriel Abraham y G. Bingham Powell **Política comparada, una concepción evolutiva**. Pág. 93.



Matas Dalmases, indica al respecto de los partidos políticos, lo siguiente: “Una asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político. Los partidos canalizan y brindan expresión política a los intereses sectoriales, a las ideas y a los valores de una parte mayor o menor de la sociedad”.<sup>6</sup>

Como puede verse, esta definición resulta un poco más compleja de comprender, básicamente porque conlleva otra serie de connotaciones, pero de igual forma si se analiza a profundidad, es evidente que recae en el mismo fin que ha caracterizado a las definiciones que se han planteado con anterioridad.

Para Friedrich, “Un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales”.<sup>7</sup>

Esta definición, hace énfasis primario en que necesariamente debe conformarse a través de un grupo de personas, plenamente organizados, pero siempre se destacan los aspectos concernientes a mantener o conservar el poder o esencialmente incidir en generar las condiciones básicas y esenciales para que estas agrupaciones puedan acceder al mismo y obtener algún tipo de beneficio.

---

<sup>6</sup> Matas Dalmases, Jordi. **Manual de ciencia política**. Pág. 316.

<sup>7</sup> Friedrich, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. Pág. 297.



Para Weber, un partido es “la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”.<sup>8</sup>

Esta acepción, tiene ciertas connotaciones que le diferencian de las demás, por ejemplo, los aspectos relativos al reclutamiento libre para proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación, circunstancia que, como aspecto complementario, deriva de igual manera en algún beneficio ideal o material.

Kelsen citado por Weber, considera que los partidos políticos son “Formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos”.<sup>9</sup>

Doctrinariamente se afirma en efecto que siempre en todas las definiciones que se han presentado con anterioridad, es esencial que sea una agrupación integrada por personas, pero se agrega como aspecto esencial, que los mismos tengan la misma opinión, principalmente porque con ello se puede facilitar la administración de los aspectos relacionados con los elementos administrativos del Estado.

Hasta aquí se han planteado únicamente los aspectos doctrinarios sobre el concepto de partidos políticos, sin embargo, derivado del contexto propio de la presente tesis, es

---

<sup>8</sup> Weber, Max. **Economía y sociedad**. Pág. 228.

<sup>9</sup> **Ibid.**

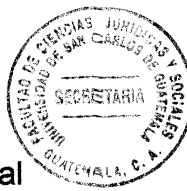


esencial hacer referencia de la definición jurídica que al respecto se plantea, es decir de las definiciones emanadas tanto en la Constitución Política de la República como en el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Acorde con ello, en el Artículo 223 de la Constitución Política de la República, referente a la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas se establece, lo siguiente: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la Ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”.

Mientras que en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, particularmente en el Artículo 18, se establece lo siguiente: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

En esencia, complementariamente puede plantearse que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación



nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Entonces, un partido político es una organización estructural completa en la cual hay jerarquías, funciones y competencias claramente establecidas. Esta característica es fundamental para diferenciar a un partido político de lo que es un grupo parlamentario, o de movimientos sociales espontáneos que carecen de asignaciones para los elementos que los componen.

El sistema de partidos políticos guatemalteco se ha caracterizado por su debilidad, manifiesta por una alta tasa de surgimiento y cancelación de partidos que no logran arraigo ciudadano, poca capacidad para articular y agregar las demandas ciudadanas, alta volatilidad, fragmentación, liderazgos centrados en personas y una escasa definición ideológica.

## **1.2. Origen y evolución histórica**

Es difícil hablar de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada.





Se admite la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, entonces encontraremos su origen en un pasado más reciente.

Se discute entonces si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral. Una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan en el pleno sentido del término, a partir del siglo XIX y concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832.

Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las



clases sociales o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo y en ocasiones vitalicio de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de las capas sociales y las corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona, dotada de derechos inherentes y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales.

Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el

contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

Esta percepción de la realidad de los partidos políticos es curiosamente opuesta a la que se pretendía en el siglo XVIII, época en que pensadores políticos como David Hume se oponían ferozmente a que existieran partidos políticos. Decía Hume que “Las facciones subvierten el gobierno, hacen las leyes impotentes y engendran las más fieras animosidades entre los hombres de una misma nación, que se deben ayuda y protección mutua. Sin embargo, creía que la lucha para evitar la existencia de partidos era una lucha perdida, e indica que: El evitar los partidos exige gran habilidad en el legislador, y muchos filósofos opinan que este secreto, como el del gran elixir o el del movimiento continuo, puede ocupar ocios teóricos, pero nunca logrará ser llevado a la práctica”.<sup>10</sup>

Entonces, para Hume los legisladores y los fundadores de Estados deberían ser honrados y respetados, mientras que los creadores de casas y facciones deberían ser detestados, porque la influencia de estas divisiones se opone directamente a la de las leyes; luego procedió a clasificar las facciones en dos grandes grupos: en primer lugar, las facciones personales y las facciones reales.

Las facciones personales se fundan en amistad o enemistad de quienes las componen. Por su parte las facciones reales se basan en alguna diferencia auténtica de opinión o interés y se subdividen en facciones reales por intereses, por principios o por afectos.

---

<sup>10</sup> Hume, David. **Ensayos políticos**. Pág. 12.



“En 1770, unos años después de los pronunciamientos de Hume, Edmund Burke se encuentra en un contexto particular para pronunciarse sobre los partidos políticos. Según relata Sartori, hasta antes de Burke no había diferenciación conceptual entre el término partido y el término fracción, pese a que ambos términos se trataban con ciertos matices”.<sup>11</sup>

De acuerdo con estos preceptos, es Burke quien delimita el alcance de cada uno de los conceptos, de esa cuenta, hace referencia a que un partido político “Es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo; mientras que la facción se distinguirá fácilmente del partido porque esta es una lucha mezquina e interesada por obtener puestos y emolumentos”.<sup>12</sup>

De acuerdo con este planteamiento, mientras que el partido era una entidad digna a fin de propugnar por un bien general, la facción era una camarilla en busca del bien particular de sus componentes. A pesar de la distinción detallada de Burke entre lo que es un partido político y una facción, el debate permaneció hasta siglo XIX, con resultados inconclusos pues hasta comienzos del siglo XIX la mayoría de países de ese entonces eran gobernados por monarquías y en la práctica pocos partidos podían funcionar como tales, y los que operaron, en eventos como la revolución francesa o en la independencia de Norte y Latinoamérica, fueron vistos con desconfianza y culpados de la falta de convivencia pacífica en que tales sucesos se desarrollaron.

---

<sup>11</sup> Villamizar Lamus, Fernando. **La debilidad del concepto legal de partido político en Guatemala**. Pág. 3.

<sup>12</sup> Sartori, Giovanni. **Op. Cit.** Pág. 19.



“Es hasta lo que Huntington denomina primera ola de democratización (1828 - 1926) en que empiezan a tener una relevancia, que se concreta hasta después de la segunda guerra mundial”.<sup>13</sup>

Es por todo esto que la definición de lo que es un partido político no es para nada sencilla de formular, pues, así como la democracia cambia a lo largo del tiempo, los partidos políticos como elemento de la democracia también.

De esa cuenta puede concluirse el presente numeral, destacando que el vocablo partido, básicamente proviene del verbo latino partire, que significa dividir, sin embargo, la palabra no se incorporó al léxico político sino hasta el siglo XVII, lo cual implica no haber pasado a la literatura política directamente del latín.

Por otro lado, al analizar la palabra partido, también se hace necesario considerar el término secta, derivado del latín secare, que significa cortar o dividir, como un vocablo que está vinculado de manera íntima con la palabra partido y también resulta necesario evaluar el vocablo secare, que apareció en el horizonte lingüístico antes que partire y debido a que tenía un significado muy similar a este último término, la palabra partido fue utilizada en forma más suelta e imprecisa que las demás acepciones.

“Ahora bien, el vocablo partido significaba, en la época referida fundamentalmente parte, palabra que en sí misma, no necesariamente implica una carga negativa. Posteriormente,

---

<sup>13</sup> Huntington, Samuel. **La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX.** Pág. 16.

el termino parte surge en el francés como partager que significa compartir y pasa al inglés como partaking, que significa participación. Posteriormente cuando parte, se convierte en partido, el termino se vuelve ambiguo y significa dividir pero, por otro lado, también significa compartir, como consecuencia de la vinculación con participación”.<sup>14</sup>

Una vez repasado someramente el origen etimológico y la evolución lingüística de la palabra partido, se hace necesario establecer cuando es precisamente que surgen en la realidad política los partidos políticos en el mundo, pero en general puede decirse que el partido político como se conoce en la actualidad y como entidad que reúne las características que se han enumerado con anterioridad, surge solo en las primeras décadas del siglo XIX, no antes, de ahí precisamente su modernidad.

Atendiendo esta serie de preceptos, es consistente enfatizar y sobre todo puede afirmarse de acuerdo con los aspectos doctrinarios existentes al respecto, que todo partido político es un grupo político, pero no todo grupo político es un partido político.

Este aspecto cobra mayor relevancia, básicamente porque un grupo político es el género que abarca, entre otros, a las especies que regularmente son denominadas facciones, clubes políticos, asociaciones políticas, comités de acción política, entidades privadas, frentes nacionales, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones políticas y finalmente partidos políticos que es al final de cuentas en lo que derivó toda esta serie de preceptos doctrinarios.

---

<sup>14</sup> Sartori, Giovanni. *Op. Cit.* Pág. 4.

### 1.3. Clasificación de los partidos políticos

En el presente apartado, es conveniente enfatizar que no todos los partidos que existen en un país son importantes desde el punto de vista de su influencia política, muchos de ellos no llegan a sobrevivir más que un corto periodo de tiempo. Muchos consiguen representación política en unos niveles territoriales, pero no en otros, de modo que pueden tener influencia en algunos municipios, pero no en el país en su conjunto.

“En función de su número, los sistemas de partidos pueden ser de partido único, bipartidistas, cuando son sólo dos partidos, o multipartidistas, cuando son más. Será un pluripartidismo limitado, cuando haya menos de cinco o seis partidos, o extremo cuando haya más de cinco o seis partidos relevantes. No obstante, al criterio numérico hay que añadir otros criterios para clasificar adecuadamente los sistemas de partidos. El bipartidismo se caracteriza porque los dos principales partidos tienen posibilidad de formar gobierno y se alternan en el poder. Si siempre gobernase uno, sería un sistema de partido predominante. Ambos partidos tienen la expectativa y con frecuencia la posibilidad de gobernar solos. Para que un país con un formato bipartidista tenga un sistema bipartidista, es necesario que se cumplan estas condiciones mecánicas, relativas a la dinámica del sistema”.<sup>15</sup>

En función de este planteamiento, es preciso hacer énfasis en una definición doctrinaria que permite conocer con mayor precisión estos aspectos, de esa cuenta, “Sartori distingue

---

<sup>15</sup> Gangas, Pilar. **Los partidos políticos**. Pág. 6.

el grado de polarización de los sistemas de partidos y también su dinámica ya que ésta puede tender a crecer o no en el tiempo. En el multipartidismo polarizado suele haber un partido de centro que favorece las dinámicas centrífugas. Además, suele haber partidos antisistema importantes, además de una gran, creciente, distancia ideológica entre los partidos situados en los extremos ideológicos del sistema.

Hay en esta clase de sistema de partidos oposiciones irresponsables que dificultan el surgimiento de coaliciones de gobierno alternativas. Además, suele haber una política de súper oferta, es decir, de promesas excesivas. Cuando no hay partido de centro en el sistema, se tienden a imponer las fuerzas centrípetas. En cambio, en el multipartidismo moderado no se dan esas características desestabilizadoras del sistema de partidos: hay una distancia ideológica relativamente pequeña entre los partidos importantes, una configuración de coalición bipolar y una competencia centrípeta”.<sup>16</sup>

Atendiendo la totalidad de esta serie de conceptos, es conveniente enfatizar en que de la combinación de la fragmentación del sistema de partidos y la distancia ideológica surge la tipología de los sistemas de partidos que proponer Giovanni Sartori, misma que se encuentra distribuida de la siguiente manera:

- Partido único
- Partido hegemónico
- Partido predominante
- Bipartidismo

---

<sup>16</sup> Ibid.



- Multipartidismo moderado
- Multipartidismo polarizado

Muchos autores han hecho sus clasificaciones de los partidos políticos, cada uno atendiendo a diversos aspectos. Pero la que resulta más clara e importante es la hecha por Duverger. Para dicho autor la diferencia de un partido político a otro es su estructura, es decir, morfología; por lo que distingue dos clases: los partidos de cuadro y los de masas. Los primeros son partidos que prefieren la calidad de sus miembros a su número; sus integrantes disponen de gran influencia ya sea a nivel local o nacional.

Respecto a su organización este tipo de partido se caracteriza por tener estructuras flexibles y poco organizadas, comúnmente son poco disciplinados, carecen de un programa o contenido general desarrollado, por lo que cada una de las unidades partidistas disponen de gran autonomía de acción. En contraste, los partidos de masas poseen una organización estable y estructura fuerte, piramidal y basada en planos jerarquizados.

Atendiendo estos preceptos, los partidos políticos son agrupaciones voluntarias concebidas con el fin de expresar y/o poner en práctica determinado tipo de ideología o programa, en función del rol que cumplen como instancias de socialización o representación en un régimen determinado. De acuerdo con este planteamiento, se considera oportuno argumentar que, los partidos políticos varían en su estructura, sus objetivos y de acuerdo a estas diferencias han sido clasificados dentro de los conglomerados políticos, de la siguiente manera:



### 1.3.1. Clasificación según definición amplia

Algunos caracterizan a los partidos según definiciones amplias, de acuerdo con estas, los partidos son concebidos según el contenido expreso de sus fines ideológicos o programáticos, o en función del rol que cumplen como instancias de socialización o representación en un régimen determinado. Esta es una caracterización que pone énfasis en la función social o en los propósitos políticos que persiguen y por ello, es también un ejemplo de definición finalista, tal como sucede en el caso del Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso, el cual constituye una organización partidaria con fines políticos bien definidos, pero que, por un lado, tiene una ideología y un accionar tributarios de la violencia, en este caso el terrorismo y por el otro, no compite electoralmente por el poder, pues busca acabar con el sistema democrático.

Dentro de la misma categoría de definiciones amplias está el caso de los partidos únicos, que se refiere a una organización política con ideología y fines políticos, con cierto nivel de representatividad y con una estructura partidaria que es también una forma de socialización para sus miembros, pero que constituye la única opción política dentro de un sistema. Es característico de los regímenes no democráticos, en donde no está permitida la competencia por el poder. Por eso, no suele ser la única organización legal sino también el partido oficial de un régimen.

Para algunos, esto representa un problema o una contradicción en los términos, pues, a pesar de ser una organización política, funciona en un contexto en el que la posibilidad de contienda entre opciones contrarias está vedada desde un inicio. En situaciones como



esa, en donde el pluralismo democrático no es una condición de partida, no puede por tanto haber un verdadero sistema de partidos.

### **1.3.2. Clasificación según definición estrecha**

En sentido inverso, están quienes clasifican a los partidos de acuerdo con definiciones estrechas, de acuerdo con ellas, la mejor forma de definirlos es dándole prioridad al hecho de que los partidos son organizaciones que buscan el poder político y el ejercicio de la administración gubernamental y para lograrlo, compiten electoralmente.

El ejemplo extremo de este tipo de partidos son los que funcionan como meras maquinarias electorales, que no son otra cosa que grupos partidarios que ponen especial énfasis en ganar una competencia electoral, pero cuya organización carece de propuesta, ideario o programa político y que a pesar de respetar los pasos de la competencia democrática no constituyen en esencia una discernible estructura sólida de toma de decisiones políticas.

Por otro lado, un caso límite de las definiciones estrechas es el de aquellas organizaciones políticas que pueden competir electoralmente pero cuyo fin o es hacerse cargo de la administración gubernamental. Un ejemplo claro de este comportamiento es el de los partidos anti sistemas, que son una organización política cuyo propósito es deslegitimar al sistema político vigente y consecuentemente propugnar uno alternativo; algunos de estos partidos no compiten electoralmente.

### 1.3.3. Clasificación según definición intermedia

Entre los dos polos que se han planteado en los dos numerales anteriores, se opta por plantear una definición intermedia tomada de las doctrinas contemporáneas y que a grandes rasgos relaciones ambas connotaciones.

De acuerdo con la serie de planteamientos expuestos, puede concluirse que existen diversas formas de partidos que se han ido generando a lo largo de los últimos 200 años, no obstante, es posible abstraer esa connotación histórica y establecer una clasificación que permite distinguir los rasgos característicos de cada uno de ellos y esencialmente de su estructura interna, los mecanismos bajo los cuales operaciones y sus principales perspectivas, destacándose en esencia, los siguientes:

#### - Partidos de notables

“Se caracterizaban por ser organizaciones que defendían intereses particulares o de grupo, y tenían una representación canalizada a través de personalidades de prestigio públicamente reconocido, cuyo principal círculo de acción era la asamblea legislativa. No contaban ni con una gran estructura ni dinámica partidarias, ni con una amplia identificación popular, por el contrario, su estructura de decisión y apoyo estaba formada no tanto por una estructura política autónoma como por diversos grupos de interés de la sociedad civil comprometidos con la causa que defendían”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Esgúzquiza, Luis y Ramón Ponce. Instituto Internacional para la democracia y asistencia electoral. **Los partidos políticos**. Pág. 20.



## - Partidos de cuadros

“Se refiere básicamente a las organizaciones cuya estructura interna está articulada en torno a una elite de políticos profesionales, capaces de representar cabalmente la línea de pensamiento de su agrupación. A estas personas se las llama cuadros y suelen tener si no una línea ideológica muy marcada, al menos un ideario y una línea programática que los diferencia como opción política; son la expresión de fuertes identidades partidarias y cuentan con una permanente actividad de formación y capacitación, son partidos cuya capacidad de proyección social y movilización popular es muy amplia”.<sup>18</sup>

## - Partidos de masas

Se distinguen por contar con un contingente masivo de afiliados, quienes aportan al partido. No responden solo a intereses de grupo o de ciertas elites, sino que canalizan amplias expectativas sociales; cuentan con un gran aparato partidario, caracterizado por burocracias organizativas y una estructura de liderazgo más compleja, así como una gran capacidad de proyección y propaganda social”.<sup>19</sup>

## - Partidos atrápalo todo

“Son como su nombre lo indica (catch all parties) en su acepción inglesa, puesto que logran conciliar al interior de su organización, propuestas, personalidades y tendencias de

---

<sup>18</sup> **ibid.**

<sup>19</sup> **ibid.**



distinto tipo, incluso opuestas. Se trata no solo de organizaciones partidarias que funcionan con un claro componente de interés electoral y que se adecúan a la situación del momento, sino de una práctica caracterizada también por una consistencia ideológica muy baja o por una línea política flexibilizada al máximo, por consiguiente, con regularidad, no cuentan con una amplia estructura social de base”.<sup>20</sup>

#### **1.4. Estructura y organización de los partidos políticos**

Los partidos políticos requieren de una determinada organización para llevar a cabo sus fines. Un tipo ideal de organización demanda de la combinación de dos órdenes de elementos: el primero, relativo a aspectos estrictamente organizativos, se refiere a la posesión por parte de los partidos de una estructura continua, un nivel de infraestructura alto al igual que el nivel de vida partidista, una mayor capacidad del partido para encontrar fuentes de financiación frente a la acción individual de sus candidatos y una estrategia dirigida a construir un partido de militantes o de electores.

El segundo tipo ideal concierne a las relaciones existentes entre el liderazgo del partido y sus bases teniendo en cuenta el nivel de influencia que pudiera desempeñar aquél, el hecho de que estuviera concentrado en pocas manos o en muchas, que dichas relaciones fueran mayormente horizontales, con alta democracia interna y un alto grado de entusiasmo de la militancia a la hora de acatar las decisiones del partido y los efectos que generan esas decisiones en la sociedad.

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 21.



De esta manera, esos elementos son variables independientes de la organización de los partidos. Sin embargo, la organización de los partidos es, a su vez una variable independiente en el éxito de los mismos y en la calidad de la democracia existente.

Por otra parte, teniéndose en cuenta la continuidad generalizada de la democracia en América Latina en los últimos tiempos pareciera también abonarse la correcta funcionalidad de los partidos, tal y como están organizados, en dicha dirección.

No obstante, la realidad es más complicada. Hay partidos con más éxito y sistemas políticos con una mayor calidad en su democracia y en términos generales regionales, los partidos suscitan el repudio de la mayoría de las poblaciones. La cuestión estriba, por tanto, relacionándolo con los capítulos anteriores, en ir encontrando si la organización de los partidos, que es preludio del éxito, se asemeja al modelo ideal establecido en el párrafo anterior o, por el contrario, define modelos propios para situaciones únicas.

Continuando con esta serie de elementos, los aspectos organizativos sugieren la posibilidad de construir modelos ideales de partidos en un continuo definido en un extremo por los partidos muy estructurados, con elevado nivel de vida partidista, en los que se busca distribuir dinero para las campañas y donde la apuesta es intensificar el número de militantes.

En el extremo opuesto, se encuentran aquellos poco estructurados, basados en las actividades de los candidatos y menos preocupados por extender su base de afiliados y la puesta en marcha de un partido supone la constitución de una serie de aspectos



institucionales sin los cuales no podría nacer y sabido es que estos aspectos tienen una incidencia fundamental en el desarrollo posterior del partido.

En el plano guatemalteco, el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, destaca en el Artículo 24, respecto a la estructura organizativa, que todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

- Asamblea Nacional
- Comité Ejecutivo Nacional.

b) Órganos departamentales:

- Asamblea Departamental
- Comité Ejecutivo Departamental

c) Órganos municipales:

- Asamblea Municipal
- Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener de conformidad con sus estatutos, órganos de consulta, ejecución y fiscalización. Es decir que esta es la estructura organizacional que básicamente deben contener la totalidad de partidos políticos en la república de Guatemala, debiendo observar con precisión los demás aspectos normativos contenida en la ley electoral.





## 1.5. Función de los partidos políticos en la sociedad

- “Función de socialización política: que incluye la creación y renovación del pensamiento político; la renovación de sus estructuras y la formación política ideológica de sus militantes”.<sup>21</sup>
- “Función de agregación de intereses: que identifica las capacidades del partido para canalizar intereses de la población y grupos de la sociedad afines con el ideario del partido y luego agregarlas en demandas. En el cumplimiento de esta función es vital la comunicación que tiene la organización central con sus militantes y con organizaciones de la sociedad civil que pueden ser parte de la base política de la estructura partidaria. Un buen desempeño de esta función implica la conformación de programas de acción política-partidaria coherentes con las demandas de sus militantes en general”.<sup>22</sup>
- “Función electoral: que supone una característica central de los partidos, esto es, la de organizar campañas electorales para que sus representantes accedan al poder y ejecuten un proyecto político-partidario previamente definido. La realización de esta función implica el reclutamiento de líderes, la elaboración de nóminas de candidatos, la preparación de la maquinaria electoral en todos los niveles, y la movilización de las bases”.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Gómez Campos, Steffan. **Organización y funcionamiento de los partidos políticos en Costa Rica.** Pág. 3.

<sup>22</sup> **Ibid.**

<sup>23</sup> **Ibid.**



Fundamentalmente, los partidos políticos son agentes de sociedades pluralistas, y fundamentales para que las distintas ideas sociales encuentren voz organizada y reconocida jurídicamente, condicionados por su medio cultural, tienen como misión llegar a ocupar legalmente, a través del sufragio popular, en las modernas democracias, los cargos de gobierno que cumplen las funciones del Estado, convirtiéndose hasta las próximas elecciones en representantes populares, para llevar a cabo un plan gubernamental para el bien común; por lo cual son canales de recepción de las demandas de la población.

Son factores de poder encaminados a la competencia y lucha política, que si ganan podrán ejercer su plan, tomando decisiones políticas, y si pierden accionarán desde la oposición. En resumen, pueden sintetizarse las funciones siguientes:

- a) Presentación de candidatos eleccionarios
- b) Formulación de políticas o planes de acción, para el bien de todos y no de un sector.  
Este plan lo desarrollarán si son gobierno
- c) Encauzar la voluntad popular
- d) Tratar de lograr consenso y adhesión
- e) Intermediación entre el gobierno y los ciudadanos, si no son gobierno, ejerciendo función de control



- f) Ser promotores de la inclusión política de los ciudadanos
- g) Constituir canales de expresión.

Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Entre éstas podemos destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político. Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

### **1.6. Relación del Estado con los partidos políticos**

Como se expuso con anterioridad, los partidos políticos son conductos de expresión; son un instrumento para representar al pueblo al expresar sus exigencias. Los partidos no se desarrollaron para comunicar al pueblo los deseos de las autoridades, sino para comunicar a las autoridades los deseos del pueblo; por ende, están íntimamente ligados a la democracia moderna, entendida ésta por la extensión del sufragio popular y la ampliación de la participación de los ciudadanos. En este sentido, los partidos políticos son medios de expresión de la opinión pública que buscan el poder para obtener, a través de él, determinados objetivos. En una democracia, los individuos pueden participar en



política directamente, por tener cargos públicos, por actuar en partidos políticos ó grupos de presión indirectamente, ejerciendo el derecho de voto.

En términos generales, puede complementarse la totalidad de argumentos expuestos con anterioridad, que la relación que tiene el Estado con los partidos políticos se concentra fundamentalmente en la democracia para el ejercicio de los derechos políticos, la participación ciudadana y la expresión del pluralismo de la sociedad, de donde los partidos políticos se han convertido en los canales casi exclusivos mediante los cuales los electores concurren a escoger a los gobernantes.

Especialmente en ese proceso, los partidos incurren en altos gastos cuyo financiamiento corre por cuenta del Estado, de sus afiliados o de terceros y es básicamente entonces, la relación que el Estado guarda con las diferentes agrupaciones políticas; tanto legitimar el poder del partido que llegue al poder, como financiar a todos los demás durante el proceso electoral y cuyo propósito esencial se abordará en los capítulos subsiguientes de la presente tesis, tomando en cuenta que el aspecto medular se ciernen sobre la supresión del financiamiento a este tipo de agrupaciones políticas en Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala

Dentro de los considerandos del Decreto en mención, se establece que dicha Ley debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales; de igual forma, destaca que la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda ley electoral y de partidos políticos.

“El procedimiento electoral guatemalteco tiene dos aristas claramente marcadas. De un lado, la elección al poder ejecutivo, como en cualquier sistema presidencialista, de otro, la elección al poder legislativo, objeto de estudio de nuestra investigación de la mano del análisis de la Ley electoral. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece como objetivo del sistema electoral la proporcionalidad y la representación de minorías.

Para ello, el sistema implementa una fórmula matemática proporcional d'Hondt, que funciona en 24 distritos electorales con magnitud variable señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala; obviamente, la fórmula de d'Hondt exige para su correcto funcionamiento la presencia de partidos políticos y la existencia de listas plurinominales con varios candidatos. El sistema electoral guatemalteco ha decidido,



quizás con base en un argumento en favor de la estabilidad, cerrar y bloquear las citadas listas favoreciendo con ello el poder de los partidos políticos. Son ellos quienes seleccionan el orden en el cual los candidatos se presentan, no los ciudadanos”.<sup>24</sup>

Es importante resaltar que en Guatemala existen 14 partidos con representación en el Congreso de la República. Sin embargo, de los 14, sólo cinco son relevantes. La relevancia marca la verdadera fragmentación del sistema de partidos guatemalteco.

En determinados momentos, la fragmentación suscitada a lo interno de los partidos, provoca que la toma de decisiones sea complicada, debilitando seriamente el rol del poder ejecutivo y es uno de los aspectos o elementos que ha conllevado a la desaparición de muchas agrupaciones políticas en el país.

## **2.1. Objeto de la ley**

Si bien dentro del articulado establecido dentro del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, no se detalla con precisión el objeto de la misma, es claro que el mismo se puede identificar dentro del Artículo 1, en el que literalmente se expresa lo siguiente: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral”.

---

<sup>24</sup> <http://cees.org.gt/diagnostico-de-la-ley-electoral-y-de-partidos-politicos-de-guatemala-situacion-y-alternativas-para-su-reforma/> (Consultado: 25 de abril de 2016)



En ese orden de ideas, es evidente que el objeto es sinónimo de finalidad, en consecuencia, se estima que es en este aspecto normativo donde se encuentra en esencia, el objeto que se pretende dilucidar en el presente apartado, puesto que resulta más que clarificado, el hecho de que dicho Decreto, regula la totalidad de los aspectos que guardan relación con el sistema y proceso electoral en Guatemala y, por ende, todos los aspectos periféricos que le conciernen como tal.

La denominación de Ley constitucional para la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conforme a la Constitución de 1985, sugiere un desdoblamiento en el orden constitucional. En primer lugar, se puede analizar la Constitución formal, cuyos preceptos podemos cotejar en el largo documento de 1985. En segundo lugar, se debe atender a una especie de Constitución material, cuyo contenido se encuentra disperso en todas las normas legislativas que incluyan temas concernientes a la materia constitucional.

Estas materias constitucionales, implicarían conceptualmente que las relaciones justificadas entre el Estado y los ciudadanos favorezcan la libertad individual y los derechos individuales, que es lo que puede concebirse como el núcleo central de la idea de Constitución. Sin embargo, en Guatemala, puede evidenciarse que muchas "materias constitucionales" desarrolladas legislativamente no tienen ese propósito, como puede evidenciarse en lo relativo al sistema electoral.

"Un análisis de la Constitución de 1985, permite entrever que existe en Guatemala un orden constitucional bifronte, en el que la Constitución escrita no agota todo lo que puede considerarse constitucional, dado que existen muchas cuestiones constitucionales



presuntamente que estarían desarrolladas legislativamente. Ahora bien, diagnosticado la situación del sistema electoral guatemalteco, el enfoque jurídico pretendería dar cuenta de las contradicciones y defectos de la norma electoral, con el objeto de integrar dos enfoques analíticos importantes en este asunto: el político y el jurídico.

En tal sentido, es menester destacar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se entiende como un cuerpo legal materialmente constitucional por denominación constitucional, pese a que ello no la exime de la sujeción a los límites sustanciales previstos en la Constitución formal.

De hecho, la propia Constitución es diáfana al expresar que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, añadiendo que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure; este aspecto, no pasa inadvertido, ya que los problemas políticos y jurídicos del sistema político y electoral guatemalteco vistos globalmente, han aflorado las confusiones conceptuales, políticas y jurídicas, que influyeron decisivamente en la elaboración de la referida ley, con sus respectivas implicaciones prácticas”.<sup>25</sup>

Estas confusiones conceptuales se han erigido en dogmas, impidiendo la toma de conciencia en relación a los aspectos de forma y de fondo del sistema electoral de Guatemala. Esta situación, ha mantenido a la sociedad distante e indiferente de la necesidad de pensar en cómo lograr una forma democrática de gobierno más

---

<sup>25</sup> **Ibid.**





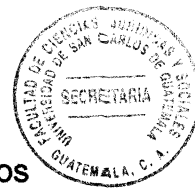
representativa, con los valores y principios establecidos en la Constitución de 1985, la cual cumple 31 años, en un continente dividido por diversas reformas constitucionales.

De acuerdo con los preceptos vertidos con anterioridad, se estima que al amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, es susceptible de reforma, si se cuenta con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, siempre y cuando exista previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, tal y como se establece en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, tal y como se ha expuesto, luego de una serie de vicisitudes que se han encontrado en el Congreso de la República de Guatemala, dicha ley electoral ha devenido indebidamente en parámetro de constitucionalidad de toda reforma de la ley en material electoral, eludiendo que el parámetro de constitucionalidad a la hora de resolver controversias jurisdiccionales en torno al sistema electoral, y en torno a posibles reformas, debe ser la Constitución Política de la República directamente, y no la interpretación o desarrollo del todo discutible de la Asamblea Nacional Constituyente, nunca controlada por la Corte de Constitucionalidad.

## **2.2. Principios generales que rigen la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

Dentro de las disposiciones referentes a los principios generales de la ley electoral, es conveniente hacer referencia, que los mismos se encuentran contenidos en el capítulo uno y básicamente van desde el Artículo uno hasta el 15, destacándose dentro de los mismos, aspectos trascendentales como el contenido de la ley, la ciudadanía, los



derechos y deberes de los ciudadanos, mismos que se encuentran contenidos particularmente en el Artículo 3 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y que hacen referencia a los siguientes:

**“Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:**

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

En este orden de ideas, el Artículo 4 del decreto en mención, hace referencia a la suspensión de los derechos ciudadanos, luego en los capítulos subsiguientes, se aborda la recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos, la pérdida y recuperación de la



ciudadanía, la constancia de ciudadanía, así también se hace referencia en el Artículo ocho que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita.”

Continuando con el detalle que realiza la ley en material electoral en cuanto a los principios generales de la misma, se aborda en la misma también, los aspectos concernientes a la anticipación necesaria para optar a elegir y ser electo, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento eleccionario; luego en el Artículo 10, se describe la obligación que tienen las autoridades de notificar al Registro de Ciudadanos, dentro del término de 5 días, estas notificaciones están relacionadas con la pérdida y recuperación de la ciudadanía y la suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos.

Un aspecto que merece la pena resaltar es en cuanto a la cancelación de la inscripción de la ciudadanía y para el efecto, el Artículo 11 de la ley electoral, hace referencia a lo siguiente:

“Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados



por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral.”

Otro de los aspectos de especial relevancia, se encuentra en el Artículo 12 del Decreto motivo de estudio y se refiere fundamentalmente al voto, como un derecho y deber cívico inherente a la ciudadanía, destacando para el efecto, que el mismo es universal, secreto, único, personal y no delegable; de igual manera se hace mención en el Artículo 13 sobre la libertad de voto, indicando al respecto lo siguiente: “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”.

Complementariamente, es prudente señalar las principales prohibiciones que se ciernen en materia electoral, en consecuencia, se enumeran las siguientes:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión militar.
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.



Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón. Seguidamente se destaca el hecho de considerar como organizaciones políticas a los partidos político y los comités para la constitución de los mismos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos.

Finalmente, dentro de los principios generales, es necesario hacer mención de la libertad de organización, aspecto que se encuentra regulado en el Artículo 17 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se postula lo siguiente:

“Es libre la constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley. Es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. La afiliación a más de un partido político es prohibida.

La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al Partido Político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días. Si la renuncia fuese de afiliado que desempeña cargo dentro de un órgano permanente del partido y como resultado de la misma se ocasiona la desintegración de aquel, el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.”



### **2.3. Derechos de los partidos políticos**

Los aspectos relativos a los derechos de los partidos políticos se encuentran plenamente regulados en el Artículo 20 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, enumerándose en consecuencia, los siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.
- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha

franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

- f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses.
- g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin.

#### **2.4. Obligaciones de los partidos políticos en Guatemala**

Los elementos jurídicos contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, permiten conocer a profundidad el tema de estudio, pues se considera que es necesario enfatizar en la serie de obligaciones que establece la ley para las agrupaciones partidistas en el país, haciendo por consiguiente énfasis en las siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de



los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.
- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.



- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## **2.5. Sanciones para los partidos políticos en Guatemala**

En el Artículo 88 del Decreto Número 1-85 se establecen la totalidad de las sanciones que son aplicables e imponibles a los partidos políticos en Guatemala, bien sea por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, debiendo por consiguiente enumerar las siguientes:

- a) Amonestaciones
- b) Multa
- c) Suspensión temporal
- d) Cancelación.

Luego de exponer los principales elementos regulatorios emitidos por la autoridad en la materia, se requiere puntualizar también que en el Artículo 89 de la ley electoral, se detalla con precisión, que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral.

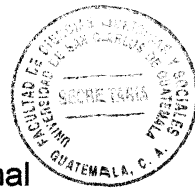
En ese contexto, es importante señalar que para el efecto se establece la amonestación, misma que se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen o que propiciaron la imposición por la falta en que se haya incurrido oportunamente.



Mientras tanto, en el Artículo 90 del Decreto en materia electoral, se establece la totalidad de los elementos normativos o que deben aplicarse a las agrupaciones políticas que infrinjan las regulaciones contenidas, en la ley, enumerando para el efecto las siguientes:

- a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal.
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado.
- c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso.
- d) No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a a fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva; e) Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas.
- e) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

Las multas imponibles se contemplarán entre el equivalente en moneda nacional, de quince a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley.



Estando firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores.

Es importante señalar que en caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida.

Seguidamente, en el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se destaca que la suspensión temporal procede en los siguientes casos:

- a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del artículo 19 de esta ley.
- b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del artículo 49 de esta ley.
- c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el artículo 90 de esta ley.

La suspensión durará hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse. Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de esta ley, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de



suspensión. No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

Acorde con estos preceptos, es conveniente resaltar que como parte de las sanciones que son imponibles a los partidos políticos por la infracción a la normativa en materia electoral, particularmente en el Artículo 93 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, para el efecto es consistente señalar que en la misma, se indican los aspectos relativos o concernientes al diligenciamiento que produce la cancelación del partido o agrupación política establecida en el Registro de Ciudadanos, esta circunstancia que procede en los siguientes casos:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas.
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta ley.
- c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas.



## 2.6. Proceso electoral en Guatemala

Una política y otra jurídica, en la primera dice: “El proceso electoral es una especie de brújula que nos señala claramente la orientación: la finalidad de todo proceso electoral es obtener el conocimiento preciso y confiable, verdadero y verosímil, del cual es el sentido y la proporción de la voluntad de quienes van a participar como votantes válidos, lo que afirma este autor es su preocupación por la confiabilidad y verdad de los resultados en la expresión de la voluntad ciudadana como elemento político.

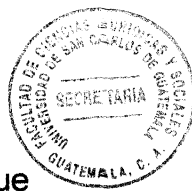
Es importante señalar que en su dimensión jurídica apuesta el principio de legalidad reconociendo que consiste en que todas las fases del proceso deben ajustarse estrictamente a las normas jurídicas aplicables y a su recta interpretación, desde la fase previa del registro y empadronamiento de los ciudadanos con derechos al sufragio, hasta la etapa final de la decisión de los recursos y agrega que en ningún momento el proceso electoral debe abandonar el cauce legal”.<sup>26</sup>

De lo expuesto en la definición anterior, se desprende o se da pie a una segunda definición al respecto, define al proceso electoral como “Una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en las posteriores”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Krieger, Emilio. **Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos.** Pág. 43.

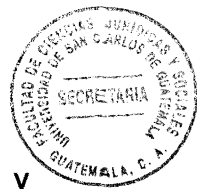
<sup>27</sup> Terrazas Salgado, Rodolfo. **Temas de derecho procesal electoral.** Pág. 231



Puede entonces conceptualizarse el proceso electoral como el método democrático que se utiliza para designar los representantes del pueblo, que constituyen una serie de etapas concatenadas que llevan un orden cronológico, que son administradas por la entidad estatal delegada específicamente para dicha función, en el ámbito de la República de Guatemala dicha atribución la desempeña el Tribunal Supremo Electoral.

Uno de los principales elementos que definen a un régimen político moderno como democrático, es la celebración de elecciones auténticas y periódicas y la garantía de un escrutinio imparcial y eficaz, las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno en forma libre e independiente respetando los principios rectores de sufragio universal, secreto y libre.

En Guatemala el proceso electoral tiene como objetivo de renovar a los legisladores integrantes del Congreso de la República Distritales, Listado Nacional y Parlamento Centroamericano así como elegir los cargos específicos de Presidente, Vicepresidente y Corporaciones Municipales que participarán en la contienda conforme los votos obtenidos, cada cuatro años, para garantizar que las elecciones generales en Guatemala sean auténticas, es decir, que se respete la voluntad de los ciudadanos al votar por sus candidatos, y que éstas se realicen periódicamente sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas. Las elecciones en el país, tienen el carácter de ordinarias y extraordinarias, las primeras Son las que tienen su origen en la norma fundamental de cada Estado, la que al establecer los órganos de gobierno y sus formas de integración, regula también la renovación esporádica de las autoridades



políticas en el ámbito general y local que los conforman, fijando pautas legales y procesales a seguir a tal fin.

Es de esa cuenta que las elecciones extraordinarias se encauzan hacia el ámbito procesal del ejercicio libre del poder electoral, que para el caso de Guatemala, recae en el Tribunal Supremo Electoral, de esa cuenta debe tomarse en consideración que existen circunstancias especiales en las que el constituyente o el legislador han considerado adecuado devolver al electorado el libre ejercicio de la soberanía popular cuya titularidad siempre detenta, ejemplo de ello son las denominadas consultas populares.

El proceso electoral se encuentra conformado por dos elementos esenciales que son: a) sujetos del proceso electoral; b) Medios de Participación.

En ese orden de ideas y con la finalidad de comprender a profundidad estos aspectos, se estima pertinente destacar que los sujetos electorales, son aquellos que tienen parte en el proceso como autoridad o como actores del mismo, cumpliendo roles fundamentales para el correcto desarrollo de los comicios, unos en cuanto organizadores del proceso, de los cuales dentro de la legislación guatemalteca encontramos, como ente rector, al Tribunal Supremo Electoral, que se auxilia de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, Juntas Receptoras de Votos.

De igual forma existen otros como partícipes necesarios y fundamentales, como lo son los ciudadanos y también los observadores voluntarios nacionales e internacionales, quienes verifican o fiscalizan la transparencia de los comicios y finalmente quienes



persiguen a través del mismo su objetivo principal, que son los partidos políticos, comités cívicos electorales y candidatos postulados para los diferentes cargos de elección, que no buscan nada más que la obtención de la mayor cuota de poder luego de la elección.

Es en este contexto que se requiere enfatizar sobre aspectos bastante puntuales sobre esta concepción, en virtud que los medios de participación, son los mecanismos que incorporan instrumentos, métodos y técnicas de los cuales se valen los ciudadanos y los actores políticos para poder concretar su participación en el ámbito del proceso electoral con oportunidades de cumplir sus objetivos alcanzando la mayor representación posible y su consecuente cuota de poder dentro del gobierno surgido de la elección, se identifican como el sufragio y sistemas electorales y la postulación de candidaturas.

En torno al primer aspecto, se destaca que los ciudadanos se manifiestan a través del voto, entendido éste como el único elemento que dirige la voluntad popular capaz de copiar las tendencias políticas individuales de cada ciudadano para convertirlas en expresión colectiva destinada a determinar quiénes resultarán depositarios del mandato popular para acceder al gobierno de la cosa pública.

En concordancia con los aspectos expuestos con anterioridad, el sistema electoral guatemalteco lo constituyen los distintos métodos utilizados con la intencionalidad de interpretar las manifestaciones del poder electoral conformado por la voluntad popular y expresado a través del sufragio libre y soberano de los ciudadanos, que forman parte los encargados de fijar las reglas de distribución de poder dentro del sistema constitucional de transmisión de funciones y/o cargos existentes.





Mientras que, al referirse a la postulación de candidaturas, es importante destacar al respecto que, el ejercicio del sufragio pasivo o derecho de ser elegido, como se le conoce popularmente, conforma otro de los medios a través de los cuales se concreta la participación ciudadana en el proceso electoral y que se instrumenta a través de la postulación de candidaturas.

## **2.7. Propaganda electoral**

En el presente numeral se desarrollan los aspectos concernientes a las regulaciones existentes para la propaganda electoral en los procesos electorales en Guatemala, en ese sentido, el Artículo 219 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Durante el proceso electoral guatemalteco, es necesario señalar que, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

En este contexto, se requiere puntualizar que, desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.



En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta ley deberá ser devuelto a sus propietarios. Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política cuando se tenga derecho a la misma.”

En ese contexto, el siguiente Artículo hace referencia a los tiempos máximos de transmisión de propaganda, para el efecto, se destaca que: “El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer en cada evento electoral o procedimiento consultivo, para aplicarse por igual a cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos.

A través de los preceptos normativos expuestos con anterioridad, es prudente señalar sobre el aspecto concreto que se centra en que, los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, se considera necesario señalar también que los partidos políticos deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.



Transcurrido el plazo a que se refiere este artículo para el establecimiento de límites máximos de transmisión sin que éstos se hayan efectuado, el Tribunal Supremo Electoral los fijará de oficio y sin necesidad de su discusión con los fiscales de los partidos políticos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de las estaciones de radio y televisión de transmitir los mensajes del Estado relacionados con defensa del territorio nacional, seguridad interna y medidas que se decidan para la prevención o solución de tragedias que afecten a la población.” Los elementos concernientes a la propaganda que se realiza a través de prensa, radio y televisión estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley.
- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

Como puede evidenciarse, son mínimas las restricciones existentes dentro del marco jurídico en la materia, sobre los aspectos restrictivos de la propaganda que debe realizarse o puede efectuarse a través de los medios de comunicación, sin embargo, sabida es la importancia que tienen estos medios dentro del desarrollo de los procesos electorales, básicamente por las pautas que se transmiten en los mismos y cuyo financiamiento no se tiene estrictamente definido, entonces es otro de los apartados que necesita delimitarse para evitar que se destinen grandes montos financieros, sin conocer



con precisión el origen de los mismos y como tal, se necesita que la ley en materia, pueda regular la forma o mecanismo en que se lleva a cabo en la actualidad.

Indica también al respecto, la ley electoral, particularmente en el Artículo 222, acerca de la obligación de estos medios de comunicación, en cuanto a la obligación existente para remitir el pliego tarifario que utilizan para difundir la propaganda electoral, en consecuencia, todo medio de comunicación deberá registrar sus tarifas para propaganda electoral ante la auditoría electoral, dentro de la semana siguiente de efectuada la convocatoria; éstas no podrán exceder a las tarifas comerciales, las cuales deben ser el resultado del promedio de las mantenidas en los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso contrario, será fijada por el Tribunal Supremo Electoral.

Ahora, en cuanto a las prohibiciones relacionadas con la propaganda electoral en Guatemala, el Artículo 223 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se ha establecido oportunamente que, durante cualquier proceso electoral, es terminantemente prohibido:

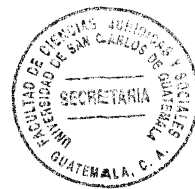
- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.

- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- h) A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.
- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país.
- k) Las demás actividades que determine la ley.

Atendiendo esta serie de elementos normativos, es consistente señalar la importancia de manifestar la serie de prohibiciones existentes en torno a la propaganda electoral, así como los mecanismos utilizados en la misma y cuyos elementos prácticos deben observarse en teoría, pero que en la práctica sucede todo lo contrario, pues raramente se cumplen a cabalidad, las disposiciones establecidas para el efecto.



Como puede observarse, todas estas disposiciones muy pocas veces son acatadas, puesto que a los partidos políticos les interesa mucho más, llegar a mayores cantidades de población, sea por el medio que sea, mientras resulte más efectivo y se expone que no les importa principalmente porque parte, sino es que la totalidad de los mismos, es recuperado con los votos válidos que la población emite en el proceso eleccionario y cada uno de esos votos tiene un valor de Q.2.00, que posteriormente se volvieron dos (2) dólares americanos que convertidos, ascienden a un aproximado de Q.16.00, con lo cual se aseguran el retorno de la inversión realizada y de la inversión efectuada principalmente en propaganda electoral en los principales medios de comunicación.



## CAPÍTULO III

### 3. Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

Inicialmente es conveniente resaltar que esta institución tiene la facultad de realizar la convocatoria a elecciones para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, así como para los cargos de diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano, de igual forma para consulta popular, acorde con lo preceptuado en el Artículo 173 de la Constitución Política de la República y el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Ambos cuerpos normativos citados en el párrafo anterior, le asignan al Tribunal Supremo Electoral, el Registro de Ciudadanos y otros de sus órganos, ejercer con exclusiva independencia funcional la jurisdicción electoral, es decir la potestad de administrar justicia en materia electoral.

Con este argumento se intenta dar a conocer el hecho de que, además de organizar las elecciones y supervisar la actividad de las organizaciones políticas, esta institución, aplica la ley a casos concretos y resuelve controversias en el ámbito electoral, actuando en segunda instancia, cuando conoce las resoluciones del Registro de Ciudadanos, las cuales están sujetas a su revisión, presentando un recurso de nulidad. Complementariamente, se puede exponer que el Tribunal Supremo Electoral, elige a su presidente y establece el orden que corresponda a los magistrados vocales, circunstancia que es necesario realizar en la primera sesión después de su elección.

### 3.1. Definición

De acuerdo con los principios preceptuados dentro del Artículo 121 del Decreto número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

Es necesario considerar en este contexto, el hecho de que de acuerdo con lo planteado, se considera que es la única institución que tiene a su cargo y facultades por la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la convocatoria, regulación, control y emisión de resoluciones sobre el proceso electoral guatemalteco, este Tribunal actúa como un órgano administrativo, posee funciones de dirección, control y administración de los órganos subordinados y también funciones de solución final de controversias en materia electoral, constituyéndolo en un órgano jurisdiccional.

En el portal electrónico del Tribunal Supremo Electoral, se destaca la misión siguiente: “Somos la máxima autoridad en materia electoral, independiente, objetiva, confiable y garante de la administración de los procesos electorales, que permite fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de los(as) ciudadanos(as), los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas y el funcionamiento de los órganos electorales temporales institucionales para la elección de las autoridades del país”.

La misión del ente, pregona lo siguiente: “Ser la institución electoral que incremente la participación en la emisión de un voto consciente y responsable; que consolide el sistema democrático y el respeto pleno de la voluntad popular en los procesos electorales”.





### **3.1.1. Valores institucionales**

Continuando con el despliegue de los aspectos característicos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, donde entre otros elementos y siempre dentro de su portal institucional, se localiza la serie de valores que distinguen a dicha institución; acorde con estos presupuestos, se hace referencia esencial a dichos valores, destacándose en consecuencia los siguientes:

**Compromiso:** Una inseparable relación entre la misión y la visión establecida para el fortalecimiento continuo del sistema democrático del país.

**Responsabilidad:** Total responsabilidad de todos para impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos.

**Credibilidad:** La credibilidad y confiabilidad del TSE a nivel nacional e internacional están reconocidas como legítimas.

**Servicios:** El ciudadano es la razón de existir, por lo que brindarle calidad en el servicio facilitando el ejercicio del sufragio es un fin primordial.

**Eficacia y Eficiencia:** Se alcanzan las metas propuestas aprovechando al máximo los recursos promoviendo de esta manera el trabajo racional de todos los colaboradores.



### **3.1.2. Principios rectores**

Atendiendo los aspectos jurídicos y doctrinarios que se han venido desarrollando y tal como se expuso dentro del numeral anterior, en la página virtual del tribunal electoral de Guatemala, se hace referencia a los principios rectores del mismo, enfatizando y promoviendo los siguientes:

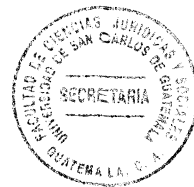
**Justicia:** Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral son tomadas con razón, aplicando la ley y dando a cada uno lo que le pertenece y lo que corresponde.

**Autodeterminación e imparcialidad:** Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral se realizan de manera soberana y apegada a la ley sin ataduras de ningún tipo con los poderes de la República de Guatemala.

**Equidad:** El personal del Tribunal Supremo Electoral actuará con rectitud y objetividad ante situaciones donde es necesario que prevalezcan los intereses de la sociedad y de la democracia antes que sus propios intereses y preferencias.

**Convicción:** Las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral están debidamente sustentadas y se está en capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.

**Legitimidad:** El accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan.



### **3.2. Antecedentes de su creación**

El Tribunal Supremo Electoral fue creado como una institución autónoma, con jurisdicción en toda la república, por medio del decreto ley 30-83, emitido con fecha 23 de marzo de 1983, durante el gobierno de facto del general Efraín Ríos Montt.

Era ésta una época de mucha convulsión política y debilidad institucional. Un año antes, o sea el 23 de marzo de 1982, se había perpetrado el golpe de Estado que derrocó al gobierno del general Romeo Lucas García. Dicho golpe militar tuvo lugar a raíz de la consumación de un fraude electoral, que había frustrado la voluntad popular y generada una profunda desconfianza ciudadana en las instituciones estatales.

El primer Tribunal Supremo Electoral se integró con 5 magistrados titulares electos por la Corte Suprema de Justicia nómina de 20 candidatos elaborada por una comisión de postulación integrada por: el rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante designado por la asamblea de presidentes de los colegios profesionales y por el decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de cada una de las universidades que funcionaban en el país.

Los 5 primeros magistrados titulares electos del Tribunal Supremo Electoral fueron los honorables juristas Arturo Herbruger Asturias, Gonzalo Menéndez de la Riva, René Búcaro Salaverría, Justo Rufino Morales y Manuel Ruano Mejía. Mientras que el primer presidente del Tribunal Supremo Electoral fue el licenciado Arturo Herbruger Asturias, quien ocupó dicho cargo hasta el 6 de junio de 1993, fecha en que fue electo



vicepresidente de la república por el congreso. Herbruger Asturias fue un presidente integérrimo y consecuente con la democracia y el estado de derecho. Defendió la institucionalidad a costa de cualquier sacrificio, tanto así que, en su momento, desafió al ex gobernante Jorge Serrano cuando intentó instaurar un régimen autoritario en nuestro país, después de que consumó el autogolpe de Estado del 25 de mayo de 1993.

Los primeros desafíos que enfrentó el Tribunal Supremo Electoral fueron la organización de las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, celebradas el 1 de julio de 1984, y la organización de las elecciones generales que se celebraron el 3 de noviembre de 1985. Los resultados de estos procesos electorales fueron incuestionables y respetados, fundamentalmente porque en los mismos se garantizó la plena transparencia y legalidad del proceso eleccionario.

Durante los últimos 25 años el Tribunal Supremo Electoral ha organizado, con éxito, todos los procesos electorales, entre los que se encuentran 2 consultas populares cuyo objetivo fue la ratificación de reformas Constitucionales, mismas que fueron celebradas el 30 de enero de 1994 y el 16 de mayo de 1999.

### **3.3. Integración del Tribunal Supremo Electoral**

El Artículo 123 del Decreto Número 1-85, detalla con precisión los aspectos concernientes a la integración del Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta



candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años y serán electos de una propuesta elaborada por la comisión de postulación, integrado por:

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside.
- Un representante de los Rectores de las universidades privadas.
- Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General.
- El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Refiere el Artículo 124 del Decreto en materia electoral que los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades.

Manifiesta este apartado normativo de la ley electoral, el hecho preciso de que para el efecto se estima que podrán ser reelectos. Los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. Los miembros propietarios tampoco podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités proformación de los mismos y sus personeros y de cualquier otra organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones.



### **3.4. Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala**

La totalidad de los elementos de este apartado, se localizan en el Artículo 125 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se destacan las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal.
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones para tales normas.
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas.
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales.
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.



- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia.
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada.
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia.
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley.
- o) Examinar y calificar la documentación electoral.
- p) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.
- q) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.
- r) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República.
- s) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.
- t) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido.
- u) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales en materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.
- v) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, en conjunto con las agrupaciones políticas inscritas formalmente ante el registro de ciudadanos del país.



### **3.5. Conflictos que afronta en el desarrollo de su función**

El sistema político guatemalteco se caracteriza por tener partidos con altos niveles de centralización y exclusividad, y bajos niveles de institucionalización. A través de entrevistas a secretarios generales y de organización de los partidos, esta investigación encontró que la Ley Electoral y de Partidos Políticos hace menos probable que un partido guatemalteco busque la democratización de sus estructuras internas.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es el marco que regula la actividad de los partidos políticos guatemaltecos. Esta ley fue promovida en 1985, en un momento de transición política en la que se buscaba abrir el espectro político para más participación ciudadana. Desde la promulgación de esta ley, el sistema de partidos políticos guatemalteco no ha sido capaz de consolidarse. En la actualidad, de un gran número de partidos políticos, la mayoría carece de ideologías fuertes y plataformas políticas.

Los partidos no han sido capaces de generar raíces entre la sociedad, y, por ende, son vulnerables a desaparecer después de algunos años. En este contexto, es necesario preguntar: ¿es el diseño institucional el responsable de la no institucionalización del sistema de partidos políticos guatemalteco? Si bien es cierto, fenómenos como la volatilidad electoral, la falta de arraigo de los partidos políticos en la ciudadanía, y la desaparición de partidos políticos no se puede atribuir en su totalidad a la ley electoral, en este estudio se pretende demostrar que la ley electoral no ha contribuido en la generación de partidos suficientemente democráticos, puesto se han convertido en agrupaciones de paso, dado que su existencia es efímera.





La falta de democracia dentro de los partidos puede a su vez provocar la falta de interés de la ciudadanía hacia los partidos, así como la falta de legitimidad y representatividad; en ese sentido, es necesario cuestionar también sobre las maneras en que el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, limita la democracia dentro de los partidos, en virtud que sabido es que dicha ley no solo limita cualquier intento de un partido para ser más democrático, sino que también promueve la alta centralización y exclusión de los partidos políticos.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente señalar que desde la transición democrática, ocurrida en 1985, se han celebrado ocho elecciones generales en el país, de esa cuenta es necesario hacer énfasis en que, en ese lapso de tiempo, han desfilado en la arena política del país, un aproximado de 80 partidos políticos, mismos que han participado en al menos un evento electoral, tanto a nivel municipal, distrital o nacional, sin mencionar que anualmente se suman también diferentes comités cívicos en la contienda electoral, fundamentalmente en torno a las elecciones para los puestos populares para las corporaciones municipales; esta circunstancia demuestra las deficiencias existentes en las agrupaciones políticas del país.

En esencia, puede argumentarse que los conflictos que afronta el Tribunal Supremo Electoral en el país, se concentra en la abundancia de partidos políticos que han sido inscritos, donde cada uno ha participado en promedio solo una vez, reflejando las inconsistencias y ausencia total de programas y planificación estratégica para afrontar la coyuntura política y por ende electoral en el país.



En este contexto, es válido también hacer referencia sobre otro de los conflictos que afronta dicho tribunal, circunstancia que gira en torno a que, en cuanto a los aspectos concernientes al financiamiento de estas agrupaciones políticas, puesto que el crimen organizado y el narcotráfico, ha socavado y erosionado el tejido político guatemalteco y genera notables deficiencias en el ámbito político e interfiere consecuentemente con el desarrollo sociopolítico y económico de las clases más desposeídas de Guatemala.



## CAPÍTULO IV

### 4. Supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala

El tema del financiamiento, ha sido, es y continúa siendo un tema de debate dentro de los conglomerados sociales y políticos de los países y por supuesto a lo interno de los partidos políticos, principalmente porque aborda la cuestión esencial de cómo se sufragan los gastos que generan las distintas actividades partidistas; en ese sentido, se estima consistente, referenciar que históricamente, los partidos políticos han pasado de financiarse de forma exclusivamente privada a utilizar un sistema mixto en el que predominan las aportaciones de carácter público. Semejante evolución se produce en paralelo con la propia consolidación de los partidos políticos como entes de relevancia pública y no meras asociaciones privadas.

Se requiere puntualizar en este apartado el aspecto relacionado con los recursos privados que reciben las agrupaciones políticas y que proceden de las cuotas de los afiliados, de los rendimientos patrimoniales del partido, de los donativos recibidos y de los préstamos que regularmente son obtenidos. Acorde con este planteamiento, es necesario señalar también que con respecto a los recursos públicos, se puede establecer una división fundamental entre las aportaciones directas, refiriéndose exclusivamente a las transferencias que pudieran realizarse directamente del presupuesto público y que va en función de determinados criterios objetivos y de las aportaciones indirectas, que incluyen desde la cesión del dominio público hasta variadas exenciones fiscales, pasando por emisiones gratuitas y tasadas de propaganda en medios de comunicación.

#### **4.1. Financiamiento de los partidos políticos en Guatemala**

De acuerdo con datos extraoficiales que se han manejado y proyectado inclusive a través de los medios de comunicación en Guatemala, el 75 por ciento del financiamiento que reciben los partidos políticos, proviene fundamentalmente de la corrupción, particularmente en el informe sobre el financiamiento de los partidos políticos en el país, que se presentó en el año 2015, previo a las elecciones generales.

Dicho ente resaltó que el 50 por ciento lo realizan constructores de obras públicas y proveedores del Estado, que para continuar con sus cuotas de poder y seguir garantizando el poder continuar siendo contratistas del Estado, aportan grandes cantidades de dinero para siempre estar ligados a los políticos que en su momento ostenten el poder; mientras tanto, el 25 por ciento del financiamiento proviene del crimen organizado y apenas el otro 25 por ciento se encuentra diluido entre las elites empresariales y algunos financistas individuales.

En este entendido se considera necesario destacar que, sabido es el hecho concreto relativo a que la democracia de un país se cimienta y fortalece paulatinamente sobre la existencia de partidos políticos, quienes para su sostenimiento y consiguiente funcionamiento necesitan irremediablemente recursos financieros y materiales que les permita subsistir y cumplir a cabalidad con su función, tanto en periodos ordinarios como en los periodos de campaña proselitista; consecuentemente es necesario que dichos recursos provengan de dos fuentes: públicas y privadas, en ambos casos, los aportes deben transparentarse y expuestos a la opinión pública.



Hasta antes de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, el uso y abuso de los recursos del Estado para apoyar las actividades de los partidos oficiales, toda vez que la inexistencia de una autoridad electoral con autoridad e independencia dejaba un vacío que el poder siempre llenó. Esta circunstancia hizo que los constituyentes y los legisladores, al abordar la problemática del financiamiento político partidario, propiciaran la igualdad de oportunidades, prohibiendo el empleo, por parte del gobierno de turno, de fondos del Estado para tal fin, buscando garantizar el acceso a una campaña racional abierta.

Por primera vez se establece que los partidos políticos gozarán de financiamiento público. Decisión, cuestionada por algunos y aplaudida por otros, bajo esos supuestos, se estimó conveniente que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, fiscalizaría el uso de tales fondos públicos.

“Lo que se buscaba era que por medio de los aportes estatales se aminorara la supeditación a sectores económicos poderosos, evitando así el desplazamiento del poder del sistema político al sistema financiero o peor aún a grupos de poder ilícito. La ley Electoral y de Partidos Políticos, que también tienen rango de la ley constitucional. Estableció un financiamiento de dos quetzales (Q2.00) por voto emitido a favor de tales organizaciones en las elecciones generales y pagaderos en cuatro cuotas anuales (en ese momento el período presidencial y legislativo era de cinco años). Para el efecto, se estableció un umbral del cuatro por ciento (4%) de votos válidos para gozar del mismo”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Asociación de Investigaciones Económicas y Sociales -ASIES-. **El financiamiento de los partidos político en Guatemala.** Pág. 1.



En el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, se omitió referirse al financiamiento privado de las organizaciones políticas, dejándolo libre de toda fiscalización y control, así como el uso de otros recursos públicos en épocas no electorales, aparentemente restringido por ciertas disposiciones constitucionales, generalmente burladas por el partido gobernante tanto en el ámbito nacional como municipal. Como resultado de este vacío.

Se discutió si correspondía al Tribunal Supremo Electoral o la Contraloría General de Cuentas de la Nación, el control de los aportes privados que hubieren recibido las organizaciones políticas. En función de este planteamiento, se estimó que, el tema del financiamiento hacia los partidos políticos rompió consensos que se habrían logrado en 1998 y en 2001. Finalmente, en mayo de 2004 se logró introducir un primer conjunto de reformas a ley electoral, incluyéndose lo relativo al financiamiento estatal y al control del financiamiento privado.

La reforma electoral tuvo injerencia en el tema del financiamiento estatal, al pasar de dos quetzales (Q.2.00) por voto obtenido en las elecciones presidenciales a dos dólares de los Estados Unidos de América (US.\$2.00) por voto. En ese sentido, se considera que existieron dos razones básicas para que se produjera esta situación:

- a) El legislador subió el umbral para gozar de ese derecho al cinco por ciento (5%).
- b) Confirió dicho derecho a los partidos que por lo menos obtuvieran una diputación ante el Congreso de la República.



Importante para el desarrollo institucional de los partidos políticos es el texto legal por el cual los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban trasladando a los comités ejecutivos departamentales y municipales un porcentaje se busca conseguir un apoyo a las organizaciones partidarias que se encuentran en el interior de la República, que son órganos permanentes y a la vez instrumentos para hacer operativas las decisiones de los órganos principales, centrales o departamentales, lo que se suma a que son aquellos los que están más en contacto con los afiliados y por ende con la ciudadanía en general.

#### **4.2. Principios que rigen el financiamiento de los partidos políticos en Guatemala**

De acuerdo con los argumentos vertidos en los apartados precedentes, se requiere puntualizar en que, el financiamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales en general se rigen por lo preceptuado en el Artículo 21 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de partidos políticos, donde se destaca lo siguiente:

En este entendido, corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de



sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República.

Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan al menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán el financiamiento que se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición, tal y como preceptúa la ley en materia electoral.

El funcionamiento convencional de los comités ejecutivos nacionales de cada partido político, tienen la obligación ineludible de descentralizar la totalidad de fondos públicos que reciben, trasladándolo consiguientemente a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde. Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.





- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.
- c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.
- d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.
- e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.
- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña.
- g) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva.

Con relación al financiamiento privado, el *Reglamento* establece que todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias que reciban las organizaciones políticas individuales o jurídicas, deberá acreditarse en recibos impresos. Estos recibos deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En ese sentido, una de las principales dificultades que enfrenta el sistema electoral guatemalteco y que va más allá del tema del financiamiento es la pobre regulación sancionatoria de los delitos electorales,



tanto administrativa como penal. Esta situación, sumada a una difícil implementación por parte de las instituciones, ha resultado en la existencia de muy altos niveles de impunidad electoral.

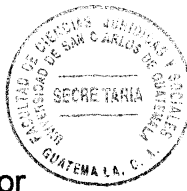
Los medios de comunicación desempeñan un papel determinante en el proceso político en tanto que, mediante ellos, los ciudadanos se informan, construyen y en algunos casos modifican sus preferencias políticas. Los medios y de manera particular, la radio y la televisión, son centrales en las campañas electorales para comunicar los mensajes y promesas de los candidatos a puestos de elección popular. En Guatemala, al igual que en América Latina un alto porcentaje de los gastos de campaña se destina al pago de anuncios en televisión, prensa y radio.

De los aspectos expuestos, debe señalarse que, las actividades permanentes que los partidos políticos llevan a cabo y de campaña requieren recursos tanto monetarios como de especie para ser parte del proceso político; estas donaciones que reciben los partidos políticos es el llamado financiamiento político. Existen tres tipos de financiamiento político: público, privado y mixto; cuando un sistema político acepta ambos se dice que es financiamiento mixto, siendo este el caso de Guatemala.

independientemente del origen de los fondos, debe sujetarse a determinados principios: publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, austeridad, legalidad, igualdad de oportunidades entre los participantes, el respeto de los derechos de los partidarios para conocer el monto y la fuente del financiamiento y la garantía de libertad e igualdad entre los distintos grupos políticos.



- a) La publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos permiten el conocimiento, la claridad y la transparencia de esos fondos y su repercusión en las candidaturas en el seno de los partidos, donde muchas veces se desplaza la competencia electoral. También afecta las decisiones que se adopten. Por ello, se requieren normas claras y precisas que le posibiliten a la sociedad conocer quiénes financian a los partidos políticos cuando el dinero es obtenido mediante contribución de los particulares. Cuando el financiamiento es privado conviene conocer también las personas que contribuyen a los distintos grupos dentro de los partidos y el monto de ese aporte. De ese modo, en ciertos casos se explican las razones por las cuales se nombra a los titulares de determinados cargos y los motivos de la adopción de algunas políticas.
- b) La austeridad en los gastos, con campañas racionales de plazos cortos y con igualdad de oportunidades entre los contendientes, constituye otro importante principio que debe respetarse para que el *proceso electoral* no se convierta en derroche irresponsable de dinero, con gastos exagerados e innecesarios.
- c) Los controles eficientes, internos y externos que le den garantías al país y a los ciudadanos de que las actividades políticas se realizan con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, ambos fácilmente comprobables. Los fondos privados son lícitos, cuando los intereses perseguidos son legítimos y se realizan de modo transparente. La aparición de fondos provenientes del narcotráfico justifica las medidas tendientes a hacer más rigurosos los controles.
- d) Los derechos de los afiliados a conocer los gastos e ingresos de su partido y los mecanismos mediante los cuales la información se pone en práctica.



- e) La legalidad del ingreso y del gasto en el caso de fondos provenientes del sector público. La comunidad tiene el derecho de saber cuál es la utilización y el destino de esos fondos, en razón del presupuesto aprobado y de los criterios previstos en el ordenamiento jurídico como actividad electoral susceptible de sufragarse con esos fondos. La legalidad del ingreso y del gasto supone una determinación de los criterios que lo justifiquen (motivo del ingreso y del gasto), el contenido (actividades autorizadas y obviamente relacionadas con la actividad partidaria y electoral), la finalidad lícita y un determinado procedimiento que obviamente no ha de convertirse en burocrático, pero que garantice la transparencia y la publicidad de los ingresos y de los gastos.
- f) El respeto a la igualdad y a la proporcionalidad del financiamiento entre las distintas fuerzas que participan en el proceso. En ese sentido, tienen derecho al financiamiento tanto los partidos nuevos como los que han participado en anteriores contiendas electorales. En igual sentido se abre la posibilidad a organizaciones no partidistas.

De acuerdo con el planteamiento de esta serie de principios, es conveniente resaltar que el Estado, aunque no exclusivamente el Estado, pretende contribuir con esos gastos para cumplir con dos principios fundamentales: libertad de participación e igualdad de condiciones en las que compiten en la arena política los partidos políticos.

Sin embargo, en la realidad política y electoral del país, este aspecto únicamente vino a generar una práctica errónea u alejada del contexto de legitimidad de otros países, donde el financiamiento hacia las agrupaciones o partidos políticos es totalmente inexistente, caso contrario a la arena política guatemalteca.



### **4.3. Finalidad del financiamiento que el Estado otorga a los partidos políticos**

El financiamiento de los partidos políticos consiste en el conjunto de recursos económicos para el cumplimiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico. En algunos países a la regulación sobre el financiamiento se le confiere rango constitucional. En particular, las constituciones latinoamericanas así lo consagran. Los códigos electorales o las leyes específicas de partidos políticos desarrollan de modo complementario el marco jurídico de esa actividad con sus controles y sus prohibiciones.

Cuando el financiamiento es público, la suma que aporte el Estado se distribuye entre los distintos partidos que toman parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos en las elecciones anteriores. De ese modo, se pretende la equidad en cuanto al destino de cada partido sobre la base de su apoyo electoral. Sin embargo, con ese criterio quedarían por fuera los nuevos partidos. Ese tema debe resolverse con normas, por ejemplo, que permitan destinar un porcentaje para distribuirlo entre los partidos que por primera vez participan en las elecciones.

El Estado contribuye a solventar los gastos de los partidos políticos en los procesos de elección a cargos públicos, así como para el funcionamiento permanente de sus órganos de dirección, ejecución y control. Especialmente, un porcentaje de esa ayuda debería destinarse a la capacitación de sus dirigentes en los temas de interés nacional y en la defensa de los valores democráticos, así como en aspectos relacionados con las buenas prácticas de actividad electoral, puesto que muchos de los recursos se destinan por estas agrupaciones a la realización de todo tipo de artilugio para sobresalir.



En este contexto, los gastos que justifican los partidos políticos para obtener la contribución estatal son aquellos dirigidos a sus actividades de organización, dirección, censo y propaganda. Solo se reconocen los gastos por propaganda en que incurran los partidos, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento electoral y no se consideran otros rubros que, en algún momento, generan incidencia en los gastos de financiamiento de los partidos políticos.

El Estado, aunque no exclusivamente el Estado, pretende contribuir con esos gastos para cumplir con dos principios fundamentales: libertad de participación e igualdad de condiciones. Algunos sectores alegan con ingenuidad, ignorancia o interés que el Estado no debería ser el contribuyente de los partidos políticos y muchos menos el único, por razones de economía y de costos. Pero descartada por irreal la propuesta del financiamiento popular, aquél conformado por contribuciones de monto limitado por los partidarios, cabe aceptar como inevitable el financiamiento del Estado.

Los grupos económicamente fuertes en Guatemala, financian con regularidad a los partidos para después, en el momento de tomar las decisiones gubernamentales de mayor trascendencia, reclamar las cuotas de poder correspondientes a sus aportes.

Cuando la aportación de esos sectores es desmedida y no se conoce quien la hace, esa contribución puede convertirse en peligrosa, principalmente porque en países como Guatemala, el fenómeno de la corrupción y el tráfico de influencias, se encuentra a la orden del día y son flagelos que tradicionalmente han afectado e influido en las estructuras de los partidos políticos del país.



En síntesis y en esencia, puede argumentarse respecto al presente apartado, que esencialmente el financiamiento público se plantea como mecanismo para evitar la incursión de dinero sucio proveniente de actividades ilegales como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y personas y sobre todo uno de los aspectos que ha estado en boga durante la relación de la presente tesis y son los aspectos relativos al fenómeno de la corrupción, donde enormes cantidades de dinero circulan durante los procesos electorarios y que regularmente provienen de alguna actividad centrada y concentrada en la corrupción.

#### **4.4. Destino del financiamiento del Estado a los partidos políticos en Guatemala**

El financiamiento público debería garantizar los procesos de fortalecimiento institucional de los partidos políticos, el proceso de formación política e ideológica y los procesos de organización y campaña electoral. En ese orden de ideas, es evidente que el principal destino del financiamiento que reciben estas agrupaciones políticas, es utilizado para propaganda, ya sea de índole legal o ilegal, puesto que lo que interesa es erogar ese financiamiento, sin importar como; pero principalmente se destina este recurso para saldar compromisos con los principales medios de comunicación del país, refiriéndose expresamente a las cadenas de radio, prensa y televisión; cuando sabido es lo que cuesta un anuncio por ejemplo de treinta segundos, oscila entre 30 mil a 50 mil quetzales, dependiendo del horario en que sea transmitido.

Los modelos de financiamiento partidario suelen clasificarse según el origen de los fondos. Las fuentes pueden ser públicas o privadas, legales o ilegales, domésticas o



extranjeras, institucionales o individuales, ocultas o abiertas, o pequeñas y grandes. La manera en que los partidos obtienen y gestionan sus recursos está estrechamente vinculada a su nivel de institucionalidad y sus características organizativas. La relativa centralización y la fortaleza de los vínculos entre los órganos partidarios suelen reflejarse en la manera en que recaudan sus fondos.

Los costos de la campaña electoral exigen financiamiento externo, que suele provenir de dos fuentes: personas que tienen relación familiar o de amistad con el candidato, y empresas privadas. Acorde este planteamiento, es conveniente resaltar que, todas las organizaciones reciben fondos de una y otra, pero las relaciones personales pesan más a nivel local, mientras que las empresas tienden a financiar campañas a nivel nacional, en ese sentido el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece o define con precisión el hecho de que todos los fondos de campaña se canalicen a través de organizaciones políticas, debiendo abrir cuentas monetarias, visibles al Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, en todos los casos los entrevistados indican que muchos de los fondos que se manejan en las campañas locales no pasan por dichas cuentas.

“Cuando los partidos compiten por votos lo hacen principalmente a través de la comunicación política. La competencia electoral consiste fundamentalmente en informar a los votantes sobre la ideología y los programas de gobierno que promueve cada candidatura (...) esta actividad requiere de servicios y conocimientos que solo se pueden conseguir en el mercado privado”.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Grutenber, Cristian. *El costo de la democracia, poder económico y partidos políticos*. Pág. 19.





Es decir, entonces que básicamente, el gasto de campaña representa todas las erogaciones en las que incurre un partido durante el proceso electoral para publicitar a los candidatos a puestos de elección popular, y en ocasiones, su propuesta de gobierno, usando a los medios de comunicación como el principal canal para hacerlo; tomando en cuenta que la evolución de las campañas políticas hace que los procesos electorales estén sustentados en la mercadotecnia.

En ese sentido, se ha estimado que los gastos de campaña han crecido considerablemente, por ende, se requiere cada vez más que el financiamiento deba incrementarse, a fin de brindarle cobertura a la totalidad de esos gastos de campaña.

Entre los gastos en que un partido incurre durante el proceso electoral, se encuentra la compra o contratación de avisos publicitarios en medios gráficos y audiovisuales, facilidades de transporte y comunicación, oficinas, equipos de profesionales, asesoramiento de consultoras especializadas en comunicación y estrategias de campaña, y encuestadores, a los que habría que agregar los gastos erogados en aquellas prácticas tradicionales de la actividad política, como los mítines y las giras del partido en el área de elección, sobre todo para brindarle cobertura a los 340 municipios que integran la República de Guatemala.

De igual forma, la compra de espacios en medios de comunicación conlleva fuertes erogaciones de recursos que si bien pueden ser excusables por las condiciones en que actualmente se desarrolla la actividad política y la importancia que los medios tienen para ella, algunos autores llegan a definir que vivimos en democracias de audiencia, traen



consigo diferentes vicios y peligros para la democracia por la necesidad de agenciarse de recursos, en competencias que precisan obtenerlos para asegurarse un buen desempeño electoral. Por ello, se debe generar una adecuada legislación que permita reducir la dependencia de los partidos a los capitales privados y cubrir otros vicios que el intercambio de recursos pueda generar.

#### **4.5. Necesidad de suprimir el financiamiento del Estado a los partidos políticos**

“Las actividades que realizan los partidos políticos, tanto aquellas que son permanentes como las de campaña- requieren recursos, enfocados a la exposición de sus ideas a la ciudadanía. Esto lleva a reflexionar sobre la regulación que atenderá la forma como los partidos obtienen dichos ingresos: si se dará libertad para que hagan colectas entre financistas privados, si el Estado otorgará recursos públicos; o bien, si se tratara de mezclar ambas alternativas. Son estas tres posibilidades las que abren la gama de caracterizaciones sobre el tipo de financiamiento: privado, público, o mixto que en la actualidad es utilizado por los partidos políticos en Guatemala

En cuanto al financiamiento privado, pueden existir dos tipos: directo, que se refiere a recursos monetarios, e indirecto, las donaciones en especie. Las normas que atienden este tipo de financiamiento suelen ser de carácter “negativo”, aunque también suele existir normas que incentivan los financiamientos privados regulando algunos de sus aspectos, las cuales suelen ser tipificadas como normas positivas”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Zovatto, Daniel. **Financiamiento de los partidos políticos en América Latina**. Pág. 29.



El financiamiento público puede darse de tres formas: directa, indirecta, o subsidiando gastos específicos. El financiamiento público directo se refiere a la entrega de dinero, bonos o préstamos que pueden ser utilizados para cubrir los gastos de campaña, colaborar en las actividades permanentes del partido o bien para investigación y campañas cívicas. Para otorgar el financiamiento directo, deben definirse los siguientes criterios: qué ente lo recibe dentro del partido, con qué periodicidad, qué barreras y reglas se establecerán para acceder al financiamiento, y finalmente, quiénes definen cómo se otorga la subvención.

Por su parte, el financiamiento indirecto se refiere a los servicios que otorga el Estado para facilitar a los partidos el proselitismo y la propaganda durante la campaña electoral. Entre ellos se puede citar el uso gratuito de correo, transporte, facilidades en el acceso de inmuebles públicos, exenciones fiscales a los partidos y a donaciones privadas y el acceso a medios de comunicación de forma gratuita.

De este último subsidio, lo más común es dar acceso gratuito a medios estatales distribuyendo con igualdad la pauta o inclusive pagando la publicidad en medios privados, siendo la televisión el medio al cual más énfasis se suele dar por el gasto que acumula en las campañas electorales.

Como lo expresan diferentes autores, el financiamiento público ha mostrado ser positivo para las democracias latinoamericanas. Entre sus efectos resalta que ha permitido competir de forma efectiva a partidos pequeños e inclusive, ha coadyuvado al fortalecimiento de las estructuras partidarias.



Sin embargo, se ha mostrado que otorgando únicamente este beneficio no se puede revertir la influencia de los capitales privados o de prácticas corruptas en el financiamiento de la política, lo que hace necesario que los beneficios se complementen con controles al gasto, normas de transparencia y sanciones.

En Guatemala, se otorga una cuota de financiamiento público directo a los partidos políticos. La ley establece que después de celebradas las elecciones, el Estado debe pagarles a las organizaciones políticas el equivalente a US\$2 por voto legalmente emitido en favor de la organización política.

Este aspecto se presenta a partir de la figura de elección que más votos obtenga, siempre que supere las barreras electorales dispuestas en la ley (al menos un 5% del total de los votos válidos en la competencia presidencial, o por lo menos una curul en el Congreso de la República). Los partidos que no superan esta barrera al competir en elecciones son inmediatamente cancelados.

El financiamiento estatal o que el Estado de Guatemala provee a las agrupaciones políticas, se otorga generalmente para actividades permanentes y de campaña, pues el dinero que otorga el Tribunal Supremo Electoral, se reparte en cuatro tractos iguales otorgados de forma anual, que conforman el total del financiamiento obtenido. Es por ello probable que dicho financiamiento se constituya en el principal sustento financiero de los partidos políticos fuera de la campaña electoral. En escenarios donde se establecen alianzas entre partidos, el financiamiento se distribuye de acuerdo a como los partidos hayan realizado su pacto de coalición.



El financiamiento público que otorga el Estado no atiende directamente las necesidades financieras de los partidos en las campañas electorales, pues, con excepción de la cuota anual que corresponde al año en que se celebra el proceso electoral, no se da otro financiamiento directo que ayude de forma certera a reducir los gastos en el período. Sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral, pone a disposición de los partidos políticos financiamiento de tipo indirecto, que puede ser utilizado para fines de propaganda y proselitismo político.

Durante la campaña electoral, los partidos tienen derecho a usar espacios físicos públicos, salones y auditorios, franquicia postal y telegráfica, esta circunstancia se suscita básicamente con el propósito de cumplir con precisión, su función fiscalizadora del proceso electoral; así como del uso de postes en la vía pública y de otros bienes públicos para la colocación de campaña electoral:

Estos elementos hasta el momento de la presente investigación, no han demostrado impacto alguno para reducir los gastos de campaña y equilibrar la competencia política. Por su parte, los pocos controles sobre el financiamiento privado refieren a prohibiciones sobre el origen de diversos tipos de financiamiento. Así, están prohibidas:

- a) Las contribuciones de otros Estados.
- b) Las donaciones de personas jurídicas extranjeras y de entidades académicas.
- c) Los aportes anónimos.
- d) Aquellos aportes individuales que representen más de un 10% del límite de gastos de la campaña electoral.



Aquí puede observarse que, aunque existan ciertas limitantes importantes, como las dos últimas, será difícil el cumplimiento de las disposiciones si no se cuenta con una autoridad electoral sólida, y si los aportes de financiamiento público no son sustantivos, obligando a los partidos a buscar financiamiento privado, aun teniendo que burlar la ley.

Atendiendo la totalidad de elementos expuestos en materia de financiamiento a los partidos políticos en Guatemala, es preciso hacer énfasis en la serie de límites y controles que regulan la actividad financiera de los partidos en la campaña electoral hacen referencia al techo de gastos, al tope en los aportes o donaciones, así como a las limitaciones para colocar propaganda en medios, calles y carreteras del país.

Respecto a los controles sobre el gasto en campaña, la ley establece un techo de gastos equivalente a US\$1 por ciudadano empadronado al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. En cumplimiento a esa norma, para el proceso electoral de 2015 la cifra ascendió aproximadamente a 58 millones de quetzales.

En consonancia con la serie de preceptos que oportunamente se han presentado en este capítulo, es importante manifestar también que por otra parte, aunque la ley establezca que la máxima autoridad en materia electoral es el Tribunal Supremo Electoral, el régimen sancionatorio del que se dispone para ejercer dicha autoridad puede ser impugnado por las organizaciones políticas ante las diferentes cortes de apelaciones, refiriéndose expresamente a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad, lo que hace que el cumplimiento de las sanciones se prolongue indefinidamente, dada la poca celeridad de los procesos judiciales en el país.



De acuerdo con la totalidad de argumentos expuestos con anterioridad y atendiendo los objetivos planteados en el desarrollo de la presente tesis y consecuentemente también con la hipótesis planteada, impulsar la supresión del financiamiento del Estado a los partidos políticos; a pesar de que algunos sectores alegan con ingenuidad, ignorancia o interés que el Estado debe ser el contribuyente de los partidos políticos y muchos menos el único, por razones de economía y de costos de los partidos políticos y pregonan como una realidad la propuesta de que el financiamiento no debe ser popular, es decir aquél conformado por contribuciones de monto ilimitado por los partidarios, por esas y otras razones conviene suprimir el financiamiento del Estado.

En ese sentido, se deben actualizar y mejorar los controles operativos y contables de los grupos económicamente fuertes que financian a los partidos políticos, aquí debe surgir la Contraloría General de Cuentas, como ente fiscalizador del Estado, para procurar limitar el hecho de que para después, a la hora de tomar las decisiones gubernamentales, estos grupos no puedan reclamar las cuotas de poder correspondientes a sus aportes; evitando con ello que cuando la aportación de esos sectores es desmedida y no se conoce quien la hace, esa contribución pueda convertirse en peligrosa.

Es precisamente, en torno al siguiente apartado que se requiere suprimir en el Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Artículo 21, donde se establece por mandato legal que el Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.



De esa cuenta y tomando en consideración el monto de los aportes recibidos, el cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República.

Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos políticos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes también recibirán financiamiento. El pago del mismo se efectuará en el período presidencial, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

Constituye, por consiguiente, este el apartado que debe replantearse dentro de la normativa de la ley electoral, toda vez que como indica la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- en el informe del financiamiento de la política en Guatemala, que la relación entre dinero y política es un tópico problemático que ha sido abordado tanto en el campo de la filosofía y la ciencia política, como en el debate público.

Continua resaltado dicho informe en material electoral que, el financiamiento de la política en la República de Guatemala se ha desarrollado en interacción con el sistema político, de manera que ambos, financiamiento y sistema se han moldeado mutuamente; este último responde en buena medida, a los flujos de financiamiento privado y mayoritariamente ilícito y desde la política se ha construido un entramado de instituciones, empresas constructoras, oenegés, fundaciones y otro tipo de entidades que canalizan recursos hacia las campañas electorales y los políticos.





Es precisamente en torno a estos factores que se requiere puntualizar o enfatizar acerca de la supresión del financiamiento por parte del Estado a los partidos políticos existentes en Guatemala, puesto que únicamente fomentan la participación con propósitos económicos, dejando de lado el verdadero lado humano de esta actividad, misma que se ha vuelto un foco de inconsistencias e irregularidades, puesto que dichas agrupaciones se valen de todo tipo de argucias y simulaciones para concretar su participación en la escena política del país.

En ese orden de ideas, debe derogarse en su totalidad, el Artículo 21 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, tomando en cuenta que es uno de los puntos álgidos de la política nacional, básicamente porque en torno a este elemento, se presentan evidentes connotaciones de corrupción y tráfico de influencias, en virtud que como postulante de la presente tesis, resulta inconcebible el enorme derroche de recursos, cuando bien podrían destinarse los mismos, a la inversión pública.

Este aspecto debiera enfocarse en infraestructura social y productiva, servicios básicos, como salud, educación y alimentación de las clases más desposeídas, impulso a las políticas agrarias y más que eso, donde realmente se requiere el financiamiento en todo caso, es por ejemplo hacia las pequeñas y medianas empresas, comités y cooperativas de productores agrícolas, pecuarios, artesanales y de servicios.

Consecuente con esta aseveración, esta situación permitiría incrementar los niveles de competitividad de la clase media y por consiguiente, incrementar la riqueza de la población, circunstancia que redundaría en el evidente incremento de las condiciones



socioeconómicas de los habitantes e implícitamente, podrán disponer de una mejor calidad de vida para sí mismos y sus familiares.

En síntesis, esta problemática ha socavado los cimientos del tejido político en Guatemala, requiriéndose en consecuencia, la evaluación minuciosa de los aspectos que inciden y fomentan el financiamiento a este tipo de agrupaciones por parte del Estado.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los principales conocimientos teóricos y prácticos, así como interpretativos, sobre los que se sustenta el presente informe, se encuentran en el Artículo 21 del Decreto Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos se regulan los aspectos relativos al financiamiento de organizaciones políticas y campañas electorales, para lo cual el Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.

Es precisamente en torno a esta disposición legal que se crea la disyuntiva en cuanto a la percepción social de que el Estado no debe financiar a los partidos políticos, en virtud que estos debiesen ser autosuficientes y generar sus propios ingresos, ejerciendo más que poder económico, un marcado liderazgo y capacidad para la solución de conflictos, con el firme propósito de aglutinar a las diversas organizaciones que se mueven en la esfera política del país; siendo estos elementos, los esenciales para profundizar en los problemas nacionales e incidir determinadamente con propuestas que permitan generar soluciones prácticas para el país.

Atendiendo, la totalidad de estos argumentos, se estima consistente argumentar sobre la eventual propuesta de solución relacionada con la supresión del financiamiento por parte del Estado a los partidos políticos del país, debiendo para el efecto promover una reforma al Artículo 21 del Decreto en mención, de esa cuenta se destinarían esos montos a la inversión social en el país.





## BIBLIOGRAFÍA

ALMOND, Gabriel Abraham y G. Bingham Powell **Política comparada, una concepción evolutiva.** Argentina: Ed. Paidós. 1972.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-. **Partidos políticos de Guatemala: presente y futuro.** Memoria de la XXV sesión anual del seminario permanente sobre el rol de los partidos políticos. Guatemala: (s.e) 2009.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-. **El financiamiento de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala. (s.e) 2011.

FRIEDRICH, Carl. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática.** México: Ed. Fondo de cultura económica. (s.f)

GANGAS, Pilar. **Los partidos políticos.** (s.p) (s.e) (s.f)

GIDDENS, Anthony. **Sociología.** 4ª. ed. Madrid España: Ed. Alianza. 2004.

GOMEZ CAMPOS, Steffan. **Organización y funcionamiento de los partidos políticos en Costa Rica.** San José de Costa Rica: (s.e) 2013.

GUTENBER, Cristian. **El costo de la democracia, poder económico y partidos políticos.** México: Ed. Capital intelectual. 2008.

HUME, David. **Ensayos políticos.** 2ª. ed. Madrid España: Ed. Unión. 2005.

HUNTINGTON, Samuel. **La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX.** Madrid España: Ed. Paidós. 1994.

<http://cees.org.gt/diagnostico-de-la-ley-electoral-y-de-partidos-politicos-de-guatemala-situacion-y-alternativas-para-su-reforma/> (Consultado: 25 de abril de 2016)

Instituto Internacional para la democracia y asistencia electoral. **Los partidos políticos.** Lima Perú: (s.e) 2004.



KRIEGER, Emilio. **Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos.** Serie la Democracia en México: Atualidad y perspectivas. México D.F.: Ed. Porrúa. 1993.

LINARES QUINTANA, Segundo V. **Teoría e historia constitucional.** Tomo I. Buenos Aires Argentina. Ed. Alfa. 1958.

MATAS DALMASES, Jordi. **Manual de ciencia política.** Madrid España: Ed. Tecnos. 1996.

SARTORI, Giovanni. **Partidos y sistemas políticos.** Madrid España: Ed. Alianza. 2001.

SHIVELY, W. Phillips. **Introducción a las ciencias políticas.** 5ª. ed. México: Ed. McGraw Hill. 1997.

TERRAZAS SALGADO, Rodolfo. **Temas de derecho procesal electoral.** Tomo II. 1ª. 1ª. ed. México: 2011.

VILLAMIZAR LAMUS, Fernando. **La debilidad del concepto legal de partido político en Guatemala.** (s.p) (s.e) (s.f)

WEBER, Max. **Economía y sociedad.** México: Ed. Fondo de cultura económica. 1969.

ZOVATTO, Daniel y Pablo Gutierrez. **Financiamiento de los partidos políticos en América Latina.** Universidad Autonoma de México. 1ª. ed. México: (s.e). 2011.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Decreto Número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1985

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 2007.



**Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes de Campaña Electoral de las Organizaciones políticas. Acuerdo Número 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 2007.**